

DICTAMEN DE LAS COMISIONES

Cámara de Diputados de la Nación:

Las Comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales han considerado el Mensaje N° 7/2023 y Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos, expediente 0025-PE-23; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan el RECHAZO TOTAL del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados,

LEY DE BASES Y PUNTOS DE PARTIDA PARA LA LIBERTAD DE LOS ARGENTINOS

INFORME

Vamos a iniciar el presente dictamen, siendo categóricos con nuestra postura de rechazo total y absoluto a este proyecto de “Ley Ómnibus” enviado por el Poder Ejecutivo Nacional, cuya aprobación, en su totalidad o incluso solamente en algunas de sus partes, implicaría un duro golpe al nivel de vida de la inmensa mayoría del pueblo argentino.

En primer lugar, partimos de advertir que el tratamiento de esta ley tiene diversos vicios de procedimiento que desde nuestro punto de vista nulifican intrínsecamente su tratamiento y mucho más su potencial aprobación, ya sea en todo o en algunas de sus partes. Nulidades insalvables, como el giro del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo a sólo 3 Comisiones de la Cámara elegidas arbitrariamente (cuando hubieran correspondido al menos 31); el funcionamiento de las Comisiones sin debate parlamentario y limitadas sólo a la exposición de especialistas invitados y de algunos ministros, pero sin la presencia del ministro de Economía Luis Caputo, del Jefe de Gabinete Nicolás Posse, ni de quien los medios de comunicación señalan como otro de los autores de esta ley, Federico Sturzenegger; y la no inclusión de este proyecto en el primer llamado a Sesiones Extraordinarias que realizó el Presidente Javier Milei, son una muestra de la imposibilidad jurídica de aprobación de esta ley. El envío de una nota de Prórroga de las Sesiones Extraordinarias a esta Cámara, el pasado 19 de enero, para incluir por subrepticios modos esta ley en el temario, completa el absurdo legal en el que se pretende incurrir para rectificar lo actuado sin rigor de funcionamiento de convocatoria.

Asimismo, destacamos que este proyecto es parte de una orientación política dirigida por los grupos económicos más concentrados del país, íntimamente vinculados con el capital financiero internacional y los acreedores de la ilegítima e ilegal deuda pública, interna y externa. Cada Capítulo de esta ley responde a un lobby empresarial o de poder específico, acorde a esa orientación. El gobierno del presidente Javier Milei y otros bloques aliados de esta Cámara, son el instrumento que utilizan estos sectores de la clase dominante para profundizar el modelo de una “Argentina factoría”, al servicio de los grandes negocios y del saqueo de sus bienes comunes naturales, con la mayoría de la población viviendo bajo el nivel de la pobreza, trabajadores sin derechos y jubilados bajo el nivel de la indigencia.

Este proyecto conduce a una mayor dependencia hacia el imperialismo norteamericano y una profundización de la reprimarización de la economía, es decir, a más atraso. De inicio a fin, se trata de un proyecto para beneficiar a grupos de sectores minoritarios que viven del trabajo ajeno con blanqueos, exenciones y beneficios impositivos, a la par que se procura recortar más aún los ingresos a los jubilados y, mediante el DNU 70/2023 -incluido en este proyecto-, establecer una reforma laboral para que los trabajadores pierdan la mayoría de sus derechos.

El proyecto que aquí se trata se monta sobre los fracasos de los gobiernos de Mauricio Macri y Alberto Fernández. En este último caso, la aceptación de la deuda con el FMI y toda una política económica antiobrera y antipopular produjo un incremento de la desigualdad social, una caída en el poder de compra de los salarios y jubilaciones y un aumento sostenido de la inflación.

En su fundamentación, el proyecto presenta una visión completamente falsa de las razones de la crisis económica y social que estamos atravesando, así como de las circunstancias que han provocado la decadencia nacional. Se pretende que la crisis es producto del “exceso de gasto público” y de la existencia de derechos sociales y regulaciones al capital privado, cuando la realidad es que las clases dominantes hacen y deshacen a su antojo, aunque cambien los gobiernos.

En las últimas décadas, han fugado al exterior más de 400 mil millones de dólares, gracias a maniobras de evasión y elusión impositiva. Lejos de “crear empleo”, las medidas de flexibilización laboral aplicadas bajo la dictadura y el gobierno de Carlos Menem, y perpetuadas en lo central por los gobiernos posteriores, permitieron un aumento del trabajo no registrado y de múltiples formas de precarización y fraude laboral. Lo cierto es que mientras el poder y los principales resortes de la economía no sean administrados por la clase trabajadora, tomándola en sus manos y con una planificación racional y democrática de nuestros recursos económicos, no habrá posibilidad de superar la decadencia que venimos atravesando, producto de estas políticas.

Si con el gobierno anterior se mostró que el tibio intervencionismo estatal estuvo al servicio de defender un status quo donde crecieron las ganancias de los “dueños del país” y los trabajadores se hicieron más pobres, la orientación “desreguladora” de la nueva administración no hace más que ampliar las posibilidades del saqueo nacional y profundizar la primarización de nuestra economía.

Tampoco se puede analizar este proyecto de ley por fuera del combo que incluye la megadevaluación y la liberación y suba sideral de todos los precios de la economía -con la excepción del precio de los salarios y jubilaciones- y los tarifazos que impuso el ministro de Economía Luis Caputo, el DNU 70/2023 y el “protocolo” de la ministra de Seguridad Patricia Bullrich, en un intento de sofocar y aplastar cualquier lucha obrera y popular que se decida a enfrentar este ataque.

La Ley 26.122, de Régimen legal de los Decretos de necesidad y urgencia, de delegación legislativa y de promulgación parcial de leyes, elaborada por la entonces diputada Cristina Fernández de Kirchner y aprobada en 2006, ha blindado el instituto de los Decretos de Necesidad y Urgencia, invirtiendo la carga y dejándolos con plena vigencia salvo que sean rechazados por ambas cámaras del Congreso, dándole potestad plenipotenciaria a los poderes ejecutivos. Con este régimen, es más fácil cambiar o sancionar leyes por DNU que por el trámite normal de sanción, algo claramente inconstitucional.

El tratamiento “exprés” de este mega proyecto se realizó violando en forma flagrante el propio Reglamento de esta Cámara. Tal es así que teniendo en cuenta la cantidad de temas y áreas que modifica, el proyecto debería haberse discutido en al menos 31 (treinta y uno) comisiones legislativas, cuestión que hemos elevado a la Presidencia de esta Cámara y denunciado oportunamente mediante la [nota ingresada bajo el expediente 5057-D-2023](#) el 8 de enero de 2024. Asimismo, se pretende violar abiertamente el artículo 113 de dicho Reglamento de este cuerpo, que establece que “producidos los dictámenes de las comisiones serán impresos, numerándolos correlativamente en el orden de su presentación a la Secretaría. Una vez impresos, se los distribuirá en la forma prevista en el artículo 50, inciso 5, se pondrán a disposición de la prensa y quedarán en observación durante siete días hábiles”.

Por lo tanto, desde el Frente de Izquierda y los Trabajadores - Unidad, dejamos constancia que consideramos de nulidad absoluta el tratamiento y la sanción de este proyecto que se debate en condiciones de manifiesta ilegalidad, y que vamos a rechazar activamente, en el Congreso y en las calles.

Hemos enfrentado en esta Cámara y hemos sido parte en las calles de la lucha contra la profundización del ajuste contra los sectores populares durante el anterior gobierno de Alberto Fernández. En esos cuatro años, el poder de compra del salario y las jubilaciones se licuó en beneficio de los grandes grupos económicos que aumentaron con creces sus utilidades aún en la pandemia de 2020/2021, cuando se

incrementó sensiblemente la cantidad de familias en situación de pobreza e indigencia y la precarización laboral.

El gobierno de Alberto Fernández, Cristina Kirchner y Sergio Massa legalizó el infame pacto celebrado por Mauricio Macri con el Fondo Monetario Internacional, dejando la economía nacional a merced de las decisiones que se toman en Washington, algo que fue rechazado por las bancadas del Frente de Izquierda Unidad en el recinto como en las calles, protagonizando multitudinarias movilizaciones.

La gran burguesía y el capital financiero internacional ahora vienen por más. Quieren imponer un nuevo régimen, crecientemente autoritario y represivo, con el cual sostener un dominio cada vez mayor del gran capital financiero internacional. Una nueva correlación de fuerzas entre las clases sociales pasando por arriba derechos conquistados con años de lucha.

Estamos frente a un gobierno reaccionario y contrarrevolucionario en toda la línea, incluyendo una reacción patriarcal contra el derecho al aborto legal conquistado por años de lucha y movilización del movimiento de mujeres, un delirante negacionismo del cambio climático producto de la actividad humana, una justificación de la masacre cometida por la última dictadura cívico militar negando la existencia de 30.000 detenidos desaparecidos y el total desprecio a las actividades artísticas y culturales entre otras nefastas ideologías trogloditas que nos quieren hacer volver al siglo XIX.

Estamos convencidos de que la única forma de derrotar este ataque a las mayorías obreras y populares, que intenta imponer nuevas privatizaciones y el enajenamiento del patrimonio nacional, el avance del extractivismo y el consecuente pasivo ambiental, la mercantilización de la educación y la salud pública y gratuita, es a través de la lucha y de la autoorganización de los trabajadores y el pueblo, que pueda imponer su soberana y democrática decisión de no sólo defender sus conquistas, sino conquistar salarios y jubilaciones que alcancen para el conjunto de la clase trabajadora, la eliminación de la precarización laboral y la creación de puestos de trabajo genuinos, la nacionalización de la energía y todos los servicios públicos bajo gestión de sus trabajadores y comités de usuarios democráticamente elegidos, la ruptura con el FMI y todos los organismos financieros internacionales que nos someten, el repudio y desconocimiento de la deuda ilegítima, ilegal y fraudulenta.

Frente a un auditorio compuesto por lo más importante de la burguesía mundial y sus gobiernos, el presidente Javier Milei volvió a denostar en Davos al socialismo, planteando que el capitalismo liberal, los empresarios y hasta los monopolios son la fuente del desarrollo, la riqueza y el bienestar de la humanidad, justo cuando estamos viendo un aumento de las guerras y del militarismo en todo el mundo. La “libertad” que pregona el Presidente es la libertad desenfrenada para explotar el trabajo ajeno de la

clase capitalista. En oposición frontal con estas ideas, desde el Frente de Izquierda y los Trabajadores - Unidad sostenemos que el capitalismo en esta etapa del imperialismo (ya sea liberal o regulado por parte de los Estados) es la fuente de los brutales crímenes de guerra a los que estamos asistiendo, las hambrunas, las migraciones masivas de pueblos enteros, el atraso de gran parte de la humanidad.

El socialismo y la igualdad real entre las personas, a través de la eliminación de toda forma de opresión o explotación con la autoorganización y organismos democráticos de gobierno de la clase trabajadora y los sectores populares, puede comenzar a garantizar la verdadera libertad de toda la humanidad, destrabando la enorme creatividad humana, desarrollando sin límites la ciencia y la cultura a través de la eliminación del corset que significan los medios de producción al servicio del lucro individual del capitalista, logrando generar una vida que merezca ser vivida, donde puedan desarrollarse y destacarse todas las individualidades.

A continuación, el análisis concreto de las razones del rechazo total y absoluto al proyecto, que presentamos desde la bancada del Frente de Izquierda Unidad, con contribuciones y denuncias de decenas de organizaciones de los sectores afectados del pueblo trabajador.

Un proyecto de Ley para rechazar en un todo y en cada uno de sus artículos

El proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo deroga 15 normativas (13 leyes, 1 decreto ley, 1 DNU) y modifica otras 63 (58 leyes, 3 decretos ley, 2 DNU). Entre otras cosas, crea dos regímenes de regularización (una moratoria impositiva y un “blanqueo de capitales”), un régimen especial para bajar el impuesto sobre los bienes personales, otro para garantizar rebajas impositivas a empleadores y otro para promover incentivos para grandes inversiones con beneficios al gran capital por 30 años.. En ningún caso se trata de cambios ni propuestas que apunten a mejorar la situación ya crítica que viven las amplias mayorías trabajadoras y populares del país. Todo lo contrario.

A modo de ejemplificación y de anticipo de las cuestiones que fundamentan nuestro rechazo total a este proyecto, señalamos en lo que sigue una serie de consideraciones y advertimos sobre algunos de los puntos de esta ley que se ha negociado a espaldas de las amplias mayorías sobre las que recaerán sus nefastas consecuencias.

1. SOBRE EL TÍTULO I - PRETENSIÓN DE INSTAURAR UNA DICTADURA CIVIL (ARTÍCULOS 1 A 4)

Respecto al “Título I - Objeto, principios rectores y emergencia”, advertimos que se plantea ya desde su artículo 1° el objeto de “promover la iniciativa privada, así como el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y límite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales”. Bajo ese argumento, el proyecto de ley plantea que son necesarias “delegaciones legislativas al Poder Ejecutivo nacional de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, social, previsional, de seguridad, defensa, tarifaria, energética, sanitaria y social”, es decir, en todos los aspectos de la vida y sin discusión parlamentaria ni social.

Se trata, claramente, de intentos inadmisibles de consagración de una suerte de dictadura civil que, si se diera, otorgaría al Presidente de la Nación el poder de decidir unilateralmente si, por ejemplo, un mes aumenta o no a los jubilados; si se modifica o no el sistema previsional de conjunto; si se transforman o no las disposiciones en seguridad interior y en defensa; si se privatizan 41 empresas del Estado, que tienen más de noventa mil trabajadores, despidiéndolos en forma arbitraria; o el congelamiento de las prestaciones sociales.

Desde el Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad siempre hemos rechazado la delegación de facultades, herramienta utilizada por los últimos gobiernos para el ejercicio de su gestión, pasando no solo por encima de las facultades legislativas sino, sobre todo, de la voluntad popular. La delegación de facultades del Congreso Nacional al Poder Ejecutivo, que en este caso se plantea que podría extenderse hasta cuatro años, no es simplemente una cuestión de tiempos. Por el contrario, es el intento de pasar por encima de los intereses de las grandes mayorías con un cambio de régimen del ordenamiento jurídico argentino con objetivos económicos, con herramientas extraordinarias. Algo completamente contrario a lo que plantea, además, [el artículo 99 de la Constitución Nacional](#).

Revisando las elaboraciones del teórico alemán Carl Schmitt en la década de 1930 -quien luego se hiciera conspicuo miembro del partido nazi-, puede decirse que las medidas que pide el Poder Ejecutivo Nacional se asemejan mucho a la “dictadura comisarial” de la que éste hablaba. Para Schmitt, el Ejecutivo tenía la potestad de concentrar el poder y dictar normas para decidir cómo se vivía en toda la sociedad por un tiempo determinado, aunque diferenciaba este tipo de medidas de las que estaban limitadas al parlamento.

Hoy, queriendo acercarse a la figura del dictador civil o comisarial, a través del mega DNU y de esta delegación de poderes legislativos propuesta en el proyecto de ley, el presidente Javier Milei y su gobierno, pretenden que el parlamento les entregue poderes extraordinarios para actuar como comisionado de la oligarquía de los Rocca (Techint), Belocopitt (Swiss Medical), Eurnekian (grupo América), Pagani (Arcor), Joe Lewis (con cientos de miles de hectáreas en la Patagonia) y otras firmas que referencian a la gran burguesía local y extranjera, para descargar la crisis actual sobre las espaldas de la clase trabajadora y los jubilados, de las clases medias y de los sectores populares.

De concretarse esta alternativa, tendría como correlato la reducción del parlamento, aún en mayor medida a lo que es actualmente, convirtiéndolo en un ornamento de la Casa Rosada. Un “charlatorio” donde a lo sumo se puede cuestionar algún aspecto parcial –especialmente si molesta a cierto sector burgués o a las oligarquías provinciales– mientras se busca eludir la responsabilidad sobre temas vitales para las grandes mayorías.

Como diputados que siempre hemos puesto nuestras bancas al servicio de la clase trabajadora y los sectores populares, denunciemos que la presente es claramente una propuesta monárquica sin precedentes. Más allá de nuestra oposición en general a la delegación de facultades y a los mal llamados “decretos de necesidad y urgencia”, advertimos en particular que jamás en la historia del país se pretendió modificar el régimen normativo con un DNU de más de 350 artículos.

Rechazamos toda delegación de facultades de la Cámara de Diputados al Poder Ejecutivo Nacional. No planteamos estas objeciones porque seamos defensores del actual texto constitucional ni del parlamento, sino para mostrar cómo la orientación actual pretende vulnerar en un sentido aún más antidemocrático que el que ya posee.

2. SOBRE EL TÍTULO II - UNA VUELTA A LAS PRIVATIZACIONES MENEMISTAS (ARTÍCULOS 5 A 58)

2.1) PRIVATIZACIÓN DE EMPRESAS PÚBLICAS (CAPÍTULO II)

Otro aspecto central del avasallamiento que implicaría la aprobación de este proyecto es el que se bosqueja en el Título II, Capítulo II, sobre Privatización de empresas públicas, en sus artículos 8 a 11. Allí se declara sujeta a privatización a 41 empresas y sociedades de propiedad total o mayoritaria estatal (detalladas en Anexo I). Entre algunas de las más importantes se encuentran el Banco Nación (que incluso había sido excluido de las privatizaciones del menemismo en los años `90), AySA, YPF, Enarsa, Aerolíneas Argentinas, Correo Argentino, ARSAT, Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos, Télam y la Casa de la Moneda. Se establece que su privatización será en los términos y los efectos de la Ley N° 23.696 de Reforma del Estado, aprobada en 1989 durante la gestión de Carlos Menem. Pretenden utilizar el andamiaje legal del menemismo para reeditar lo peor del neoliberalismo. A su vez, para aquellas empresas que no cuentan con mayoría estatal, se faculta al Poder Ejecutivo a proceder a la enajenación de las participaciones accionarias o de capital del Estado Nacional y/o sus entidades, situación en la que no será necesario el aval del Congreso.

Las privatizaciones de los años `90 significaron despidos masivos y un engrosamiento del desempleo. En aquel momento, “en un impulso privatizador inicial, el sector de las empresas estatales pasó de 347.240 empleados en 1989 a 66.731 a fines de 1993 ; 40 % de la diferencia estuvo integrado por retiros voluntarios y despidos (114.538)” ([Orlansky, 1997](#)). Asimismo, el empleo de las empresas estatales representaba en 1985 el 36,11% del empleo total del sector público, en 1992 el 21,35% y en 1997 sólo el 6,50% comprendiendo a los entes residuales. Sólo entre 1993 y 1998 las firmas del sector de servicios públicos despidieron a más de 33.000 asalariados, una reducción del 27 % respecto de la vigente en 1993. Actualmente, las empresas del Estado emplean a más de 130.000 personas que verían peligrar sus puestos de trabajo.

Los servicios públicos privatizados lejos estuvieron de mejorar su calidad. Las consecuencias de la desinversión por las empresas privadas y la falta de regulación y control las siguen pagando los usuarios. Por ejemplo, por las fallas en la provisión de energía eléctrica, o los graves problemas en las líneas de colectivos y subtes. Las compañías eléctricas como Edesur y Edenor incumplen con los parámetros definidos en la Revisión Tarifaria Integral (RTI) del servicio de distribución eléctrica de 2016, en el que se establecieron toques en el promedio y la duración de los cortes de electricidad, que se reducen en cada semestre. Estas empresas dejan sin luz a los usuarios un promedio de entre 4 y 5 veces por semestre, por un promedio de entre 10 y 15 horas. En los servicios públicos por lo general el capital privado rehúye de realizar cualquier inversión. Es lo que ocurre con las empresas de electricidad y su efecto en un servicio deficiente. En otros servicios directamente el capital privado quiere eventualmente quedarse con la operación del sistema, pero que las inversiones queden a cargo del Estado, como es el caso de los ferrocarriles. Es lo que ya ocurre con los subterráneos de Buenos Aires, que si bien no están a cargo del Estado Nacional, grafican el esquema que prefieren las empresas privadas. Se las ha premiado con subsidios para garantizar su rentabilidad en dólares. Pero ante los cuestionamientos que se realizan a

algunas privatizadas no se responde con más negociados, sino peleando porque las empresas públicas estén bajo gestión de trabajadores, técnicos y profesionales para que sean puestas al servicio de las necesidades sociales.

Vale recordar que en los años '90, además de generar un nicho de negocios privados, con las consecuentes pérdidas de puestos de trabajo, en aquél período las acciones estatales se remataron a muy bajo valor y su gran parte fueron adquiridas por capitales extranjeros. El mismo esquema es buscado ahora, en un nuevo salto en el proceso de saqueo y extranjerización del país. Esta orientación es festejada por todas las grandes corporaciones y el capital financiero internacional: los bancos, las energéticas, las mineras, productoras de satélites, empresas de comunicación, laboratorios y capitales del transporte. El ingreso de capitales por la venta de activos públicos, a precios de remate como sucedió en la década de 1990, termina a la larga significando una salida de recursos por distintos mecanismos por los cuales las empresas fugan sus ganancias, como la remisión de utilidades, intereses, autopréstamos, precios de transferencia y off shoring de ganancias.

El objetivo del Gobierno es convertir en un negocio capitalista servicios fundamentales para la vida de las grandes mayorías como el agua corriente y las ramas del transporte que están bajo la órbita estatal (como los trenes o Aerolíneas Argentinas). Un reciente informe del Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento - CIPPEC sobre empresas estatales señala que “el 33% de las empresas estatales se dedican al rubro de Transporte y almacenamiento (como Aerolíneas Argentinas); mientras que el 18% son del rubro Telecomunicaciones (ARSAT); el 12% de Industria (Tandano); otro 12% de Energía (Energía Argentina S.A.); el 9% de Intermediación Financiera (Casa de la Moneda) y el restante 16% se dedican a actividades como la Construcción (Coviara), la Enseñanza (Educ.ar) y el suministro de agua y cloacas (AySA).”

En el caso de ARSAT, por ejemplo, se trata de una empresa estatal estratégica que brinda servicios de transmisión de datos y que almacena datos de varias dependencias y organismos del Estado (como Anses), telefonía y televisión, y contiene la Red Federal de Fibra Óptica que garantiza conectividad a más de 16.300 escuelas (3 mil son rurales), a más de 2 mil centros de salud primario, hospitales, bases antárticas argentinas, y otras. Y maneja una parte importante del negocio tan codiciado 5G. Por eso Starlink con Elon Musk tiene tanto interés. Ahí los trabajadores y trabajadoras nucleados en Foetra ni siquiera cobraron el aumento salarial porque el Gobierno no designó autoridades.

También existen 8 empresas estatales financieras entre las que se encuentra el Banco Nación, creado en 1891 por uno de los presidentes admirados por Javier Milei: Carlos Pellegrini, para enfrentar a la enorme crisis económica y bancaria de aquel momento. Esta oposición a su privatización no implica nuestro aval a la gestión capitalista de las empresas públicas.

Las empresas públicas gestionadas por el Estado capitalista y las gestionadas por el capital privado han demostrado su fracaso: con vaciamiento, desinversión, precarización laboral para sus trabajadores y trabajadoras y un mal servicio. Los servicios públicos son un derecho esencial para el pueblo trabajador. Su provisión hay que desacoplarla de la lógica de la ganancia empresaria, por eso rechazamos este intento de nuevas privatizaciones. Para establecer una planificación racional y al servicio de los intereses de la mayoría, es necesaria la nacionalización de los servicios públicos y la expropiación sin pago, bajo gestión y control de los trabajadores y técnicos, con la participación de comités de usuarios populares.

3. SOBRE EL TÍTULO III - REORGANIZACIÓN ECONÓMICA (ARTÍCULOS 59 a 324)

3. 1) LEY GENERAL DE SOCIEDADES N° 19.550 (CAPÍTULO II)

Los muchos retrocesos y graves violaciones en materia de derechos que presenta esta ley, tienen su contracara en nuevos esquemas de privilegios e inadmisibles prerrogativas otorgadas a las minorías que detentan el poder económico y que, mediante la modificación de la Ley de Sociedades N° 19.550 (artículos 74 a 105), intentan legalizar maniobras fraudulentas que favorecen la desigualdad social y la concentración de la riqueza en pocas manos. Así se desprende del Título III, Capítulo II, que aquí se trata.

Como bien señala el informe elaborado por el Centro de Economía Política Argentina, titulado [“Ley Argentina en Venta: análisis económico de la ‘Ley Ómnibus’ del Presidente Milei”](#), Junto al DNU 70/2023, las modificaciones propuestas en este Capítulo conducen a legalizar de hecho todas las formas que hoy se consideran como fraude y/o simulación para facilitar la evasión fiscal, la fuga y el lavado de dinero, permitiendo que se pueda ocultar patrimonio sin restricciones o controles.

Al respecto, cabe recordar que esto ya sucedió con la incorporación de las Sociedades por Acciones Simplificadas que fueron [fuertemente cuestionadas por Ricardo Nissen, director de la Inspección General de Justicia \(IGJ\) en 2020](#), por considerarlas un “monumento a la opacidad” que “implica el traslado del riesgo al tercero, ya sea a un cliente, un proveedor o un peatón chocado por una camioneta que es propiedad de la empresa. Es una sociedad constituida para el fraude”.

Ya en la modificación del artículo 1 de la Ley General de Sociedades, el proyecto de ley del Poder Ejecutivo abre las puertas a la constitución de sociedades unipersonales bajo la figura de Sociedad de

Responsabilidad Limitada (SRL), además de las Sociedades Anónimas (SA) ya existentes. Así, con la figura de la SRL unipersonal, se permite eludir los controles de la Inspección General de Justicia (IGJ) contemplados en la Ley orgánica de Inspección General de la Justicia N° 22.315; incluir como sociedades a las no constituidas conforme los tipos legales del Capítulo II (Sociedad Colectiva, SRL, SA, etc) y habilitar en el contrato social el no reparto de utilidades con el voto unánime de los socios.

Además, con la modificación propuesta del artículo 147 de la Ley 19.550, no sólo se permitiría crear sociedades sin objeto social, es decir que no tengan como fin producir o comercializar, sino también evitar que se respeten todas las normas de orden público de protección a terceros y socios minoritarios.

Así, si se combina esta posibilidad con la simplificación registral y la posibilidad de sociedades unipersonales, como señalaremos más adelante, si una sociedad tiene 30 mil pesos de capital y ante cualquier eventualidad el socio sólo responde con el capital de la sociedad, el acreedor puede no cobrar nunca; si una persona es atropellada por una camioneta a nombre de una sociedad constituida con estas figuras, ésta sería insolvente para responder por el daño, quedando éste sin reparación posible; o si una de estas empresas es condenada en favor de un trabajador que sufrió un accidente o se violan sus derechos, tampoco estos créditos serían satisfechos.

Esto sin mencionar que con estas figuras cualquier persona podrá tener una sociedad con el único fin de colocar su patrimonio personal, para blindarse de posibles acreedores. Junto con esto, la posibilidad de no repartir utilidades entre los socios, que también habilita el proyecto, desvirtúa en sí la figura de una sociedad comercial. Como señalan [desde el Centro de Economía Política Argentina - CEPA](#), con este nuevo esquema, se podrá separar el patrimonio como cajas chinas. Y no sólo eso, sino que además se podría crear sociedades sin objeto, lo cual va en contra del principio de especificidad.

[Como bien se preguntaba Ricardo Nissen el 3 de enero pasado](#), “¿Cuál es el fundamento de crear una sociedad si no hay ánimo de lucro entre sus integrantes, pues para ello existen otras personas jurídicas que pueden ser utilizadas con mucha mayor eficiencia, como, por ejemplo, las asociaciones civiles o fundaciones, donde la ausencia del propósito de lucro es requisito tipificante de las mismas? Seguramente nada de bueno alberga esta originalidad, aunque se me ocurre que ello responde al conocido recurso de constituir sociedades sin actividad concreta alguna, para albergar bienes, fondos o efectos de su verdadero dueño”.

La Ley que se pretende aprobar, torna difuso el objeto social con la modificación propuesta al artículo 11; otorga una herramienta legal para evadir por ejemplo bienes personales (artículo 94 bis).

Por otra parte, como señala el estudio del Centro de Economía Política Argentina - CEPA arriba mencionado, con la incorporación -vía artículo 77- de un artículo 6 bis en la Ley de Sociedades, “los Registros Públicos sólo verificarán el cumplimiento formal de los requisitos establecidos por esta ley, y no podrán exigir ningún otro recaudo o condición. Con la incorporación del artículo 55 bis -vía el artículo 8-, se incorpora la posibilidad de cancelar sin causa la participación accionaria (receso), abonándoles la parte del capital que les corresponda a los socios. Junto con esto, la ley permite (art. 98) que la duración del mandato del director de una S.A. pueda extenderse por tiempo indeterminado, quitando la limitación de tres ejercicios. Además, agrega que el estatuto podrá delegar en la Asamblea la determinación del término por el cual es elegido el Directorio.

Finalmente, como señala el citado informe del Centro de Economía Política Argentina - CEPA, la Ley que propone el Poder Ejecutivo supone la eliminación “de cualquier tipo de control del registro público sobre las sociedades, sin ningún tipo de revisión o auditoría sobre las mismas” y facilita la creación de personas jurídicas “de modo de trasladar el riesgo de la empresa a terceros y abaratar el costo de la limitación de responsabilidad”.

Como [sostienen a este respecto desde la Comisión Provincial por la Memoria, en su presentación ante el Parlamento](#), la reforma de esta ley también “habilita la posibilidad de organización comercial y financiera que legitima el tráfico off shore, la pérdida de control –y de responsabilidades- sobre el crimen organizado, derivado de delitos complejos y transnacionales como el lavado de activos, narcotráfico, trata de personas, legalizando el saqueo de recursos de la Nación”. “En conclusión - advierten- desregular los mecanismos de creación de sociedades comerciales, limitando facultades de organismos de control claves como la IGJ, y al mismo tiempo tender políticamente hacia agencias especializadas en materia de anticorrupción y de investigación financiera (OA y UIF) debilitadas en sus capacidades, confluye en un escenario de mayor vulnerabilidad social e institucional ante los fenómenos criminales complejos que involucran, en una gran proporción de casos, la participación de actores estatales”.

3.2) MOVILIDAD DE LAS PRESTACIONES. UN NUEVO ROBO A LAS Y LOS JUBILADOS Y PENSIONADOS (CAPÍTULO III)

Intentando acallar las denuncias del nuevo robo a los jubilados y jubiladas, los artículos 71 y 72 de la nueva versión del proyecto que hizo circular el oficialismo en los medios de comunicación, modifican el artículo 32 de la Ley 24.241, estableciendo que en marzo 2024 los haberes serán actualizados según la movilidad previsional vigente y, a partir de abril 2024, la fórmula será reemplazada por actualización mensual por IPC, comenzando con el último disponible.

Se consolida así el retroceso del poder adquisitivo de las jubilaciones, toda vez que se estima que la movilidad será del orden del 30/35% en marzo, con jubilaciones que soportaron un 70/80% de inflación en el trimestre, y luego, el IPC se saltea la inflación de enero, que no bajará de entre un 20 y 30%.

De esta forma, sólo en un trimestre el Gobierno hundirá entre un 20% y un 25% el poder adquisitivo de los haberes previsionales y de todas las prestaciones atadas a la movilidad. Esto significará que el haber mínimo se reducirá a cerca la mitad de su capacidad de compra de 2015, y para los haberes más bajos el recorte será cercano al 65% de su poder de compra, es decir, se reducen a un tercio de su haber real.

El gobierno fundamenta esta suspensión en el hecho de que la fórmula actual implicó una pérdida de poder adquisitivo frente a la inflación, algo que es totalmente cierto y hemos denunciado en numerosas oportunidades durante la gestión del anterior gobierno.

Pero en lugar de subsanarla, lo que implicaría otorgar un aumento de emergencia para recuperar el poder de compra perdido en los últimos seis años, e implementar un piso de incremento automático que no pueda ser inferior a la inflación mensual, eligen licuar los haberes, saltando la inflación de enero y aplicar el IPC sobre jubilaciones hartamente devaluadas, sin aclarar si continuarán con los bonos que paliaron muy parcialmente el derrumbe de los haberes. La intención es precisamente la contraria a recomponer: es atacar otra vez a jubiladas y jubilados para obtener un recorte fiscal a la medida del ajuste que exige el FMI y los acreedores de la deuda externa. El paquete de ajuste que el Gobierno de Milei presentó al asumir incluye un recorte de 0,4 % del PBI para 2024 en jubilaciones y pensiones. Diversos estudios, como el de la consultora PxQ, estima que con las modificaciones propuestas el recorte será incluso peor, llegando a estimar que el impacto del ajuste a jubiladas y jubilados alcanzará a 0,9 % del PBI en 2024. El objetivo es mantener sin cambios la promesa de un recorte total de 5 puntos del déficit fiscal, a la medida del FMI y los acreedores externos de deuda. Y, por lo tanto, desde el Ejecutivo se falta a la verdad deliberadamente cuando se afirma que buscan que los jubilados dejen de perder.

En diciembre, la inflación mensual de 25,5 % en promedio (IPC), de 30,1% de aumento en la canasta utilizada para medir la línea de indigencia y de 27 % en la línea de pobreza, desatada por las propias políticas del gobierno de Javier Milei aplicadas a una inflación elevada que dejó el gobierno del Frente de Todos, están pulverizando los haberes. Su especulación pasa por lograr que cuando se desacelere un poco el ritmo de inflación a costa de una profunda recesión y caída del consumo, los jubilados no puedan recuperar algo de lo perdido que hubiese arrojado la fórmula actual, sino que nuevamente el cambio en la fórmula de movilidad previsional que propone el gobierno busca mantener las jubilaciones en la miseria.

Se trata del mismo mecanismo de siempre, como se vivió en el cambio de fórmula en 2017, la suspensión de 2020 y el cambio de fórmula en 2021, otro robo. La movilidad previsional es la fórmula con la que se actualizan trimestralmente las jubilaciones, pensiones y prestaciones sociales. El gobierno de Mauricio **Macri** la modificó y le impuso un recorte total a las jubilaciones de 20 puntos de poder adquisitivo. El gobierno del **Frente de Todos** suspendió la movilidad cuando iba a implicar una mínima ventaja para los jubilados en el año 2020 y luego la modificó según las exigencias del FMI que pedía “desindexar”. Así, la fórmula que impulsó **no contaba con una garantía o piso mínimo para no perder frente a la inflación**, como había propuesto el Frente de Izquierda en el Congreso, y de esta forma, entre 2019 y 2023 los haberes cayeron alrededor de un 30 % en el caso de los más bajos (sin contar los bonos de suma fija) y 37 % para los haberes más altos. Según la Oficina de Presupuesto del Congreso, desde la aplicación de la fórmula de movilidad vigente (2021) hasta diciembre de 2023, los haberes mínimos que tuvieron bonos completos sufrieron una pérdida de poder adquisitivo de 3,6% y el resto de 36,5%

En total, entre el gobierno de Mauricio Macri y el de Alberto Fernández, Cristina Fernández de Kirchner y Sergio Massa, las jubilaciones **fueron recortadas a la mitad de su poder de compra o más**. Pero la sed de ajuste no se detuvo ahí. Con la inflación galopante de diciembre, los haberes tuvieron una caída de un 13% más. Sin embargo, el actual gobierno mantuvo los bonos “congelados” en \$ 55.000 y volvió a excluir a los jubilados y pensionados de haberes más altos, como se vino aplicando durante el gobierno anterior. Esto genera un achatamiento de la pirámide de jubilaciones, dejando a la inmensa mayoría de los trabajadores pasivos en un condiciones de miseria. El costo de vida de un jubilado está arriba de \$ 450.000 por mes (Canasta de la Tercera Edad actualizada por IPC), sin embargo, al menos el 90 % de los haberes está por debajo y la jubilación mínima con bono apenas alcanza para un tercio, es de \$ 160.713.

Alertamos y dejamos constancia de nuestro rechazo total de cualquier nueva forma de movilidad que parta del haber mínimo sin contar los bonos que se han recibido en los últimos meses (\$105.713 entre diciembre 2023 y marzo 2024), ya que significaría un robo nominal del 35% del haber mínimo que incluye el bono, muy superior a la quita nominal del 13% que impuso el gobierno de Fernando De la Rúa, Domingo Cavallo y Patricia Bullrich en el año 2001. Es necesario un aumento de emergencia de jubilaciones, pensiones y prestaciones sociales para recuperar la pérdida de más de 50 puntos de poder adquisitivo desde noviembre de 2015, en camino de alcanzar como mínimo el valor de la Canasta del Jubilado y el restablecimiento del 82 % móvil. Para lograrlo proponemos la restitución de las contribuciones patronales a los niveles previos a la modificación de Menem y Cavallo en los años '90, un impuesto progresivo a los grandes patrimonios y un blanqueo laboral que penalice a quienes hayan contratado en la informalidad, una de las principales razones del desfinanciamiento de la ANSES.

3.3) OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO. EL REINO DEL CAPITAL USURERO (CAPÍTULO IV)

Sobre el endeudamiento público, la Ley Ómnibus propone dos cambios centrales. Por un lado, busca derogar el Artículo 1° de la Ley 27.612 (Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública) impulsada por Martín Guzmán: allí se establece que cada Ley de Presupuesto General debe definir un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación extranjera respecto al monto total de emisiones de deuda autorizadas para un determinado ejercicio anual. En el caso de superar dicho porcentaje durante el año presupuestario, el artículo que se pretende derogar establece que el endeudamiento externo adicional deberá ser autorizado por el Congreso. De removerse la necesidad de esta autorización, la nueva legislación entraría en contradicción con lo establecido en la Constitución Nacional que define en su Artículo 75°, inciso 4°, que corresponde al Congreso “Contraer empréstitos sobre el crédito de la Nación” y en su inciso 7° define que corresponde al Congreso “Arreglar el pago de la deuda interior y exterior de la Nación”.

Por otro lado, el proyecto propone reformar el artículo 65 de la Ley 24.156 (Administración Financiera y Sistemas de Control) en el Título II “Reorganización Administrativa”, capítulo IV “Control Interno de la Administración”. Allí se intenta remover el criterio que existe en la actualidad que establece que “El Poder Ejecutivo Nacional podrá realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales”. Es una práctica común considerar que, al menos, deben cumplirse dos de los tres criterios (tasa de interés, plazo o monto de la deuda) para la reestructuración de deuda. Buscan reemplazarlo por “atendiendo a las condiciones imperantes del mercado financiero”, eliminando la condición de que la reestructuración implique una mejora respecto a la operación original. Algo que se ha incumplido sistemáticamente, mostrando que los negociados con la deuda pública son uno de los principales canales de continuidad entre dictadura y democracia.

Está claro que la existencia de estas pautas no garantizan mejores condiciones de vida para el pueblo trabajador. La deuda es un mecanismo de dominación por parte del capital financiero internacional. Su historia desde la dictadura cívico militar de 1976 hasta la actualidad está plagada de operaciones fraudulentas que están entre las causas que llevaron a que la pobreza alcance a la mitad de la población en la actualidad: nacionalización de deuda privada al finalizar la dictadura; plan Brady con el menemismo; blindaje y megacanje con la Alianza; reestructuraciones de 2005 y 2010 durante el kirchnerismo; pago a los buitres, bono a cien años, préstamo más grande de la historia del FMI, durante el macrismo y una nueva reestructuración de la deuda privada y del préstamo stand by con el FMI durante el último gobierno.

A instancias del entonces presidente de esta Cámara, Sergio Massa, en 2022 este Congreso votó, con el apoyo fundamental de la mayoría de Juntos por el Cambio y la complicidad del kirchnerismo que dejó lugar en comisiones y solo votó en contra con la aprobación garantizada, el endeudamiento pactado por el exministro de Economía, Martín Guzmán, con el FMI. Ese acuerdo fracasó a los pocos meses de iniciado y, entre otros factores, influyó en la renuncia de Guzmán. Tuvo consecuencias inflacionarias en nuestro país, como denunciaron los diputados y diputadas del Frente de Izquierda Unidad en la sesión donde lo votaron. Luego del interregno de Silvina Batakis, su sucesor, Sergio Massa, continuó con la fiesta del endeudamiento público en pesos atando la deuda en pesos al dólar o a la inflación, permitiendo a los especuladores ganancias extraordinarias. En 2019, la deuda pública bruta ascendía a U\$S 323 mil millones. En el segundo trimestre de 2023, antes de finalizar el Gobierno de Alberto Fernández, la deuda ascendía a U\$S404 mil millones. El aumento se explica, en gran parte, por el endeudamiento en pesos.

En la historia reciente, el Congreso aprobó todos los presupuestos y la mayoría de las operaciones de empréstito que llevaron a que el país incremente la hipoteca fraudulenta de la deuda demostrando hasta qué punto favorece los negociados capitalistas cargando al pueblo trabajador de una hipoteca impagable.

Por su parte, la emisión de deuda en moneda extranjera con prórroga de jurisdicción en tribunales foráneos es un lastre con origen en gobiernos dictatoriales en nuestro país y continuada por los gobiernos posteriores a 1983. En las operaciones de endeudamiento soberano de los estados, la prórroga de jurisdicción consiste en someter los litigios eventuales a juzgados extranjeros. Es una práctica que se ha extendido durante el neoliberalismo. De acuerdo [al abogado Facundo Araujo y a la abogada María Torres](#) “la prórroga de jurisdicción implica otorgar otro privilegio a la parte más fuerte del conflicto”. En los casos de emisión de deuda, es una condición que establecen los fondos especulativos.

Facundo Araujo y María Torres son concluyentes. Consideran “que es inconstitucional la prórroga de jurisdicción en órganos foráneos en materia de actos o contratos administrativos relativo a actividades esenciales del Estado -como los servicios públicos-, en lo tocante con cualquier recurso del Estado -originarios o derivados- y en lo particular, en materia de reestructuraciones de la deuda pública argentina. Adviértase que no se trata de meros problemas de naturaleza comercial, sino que tienen naturaleza pública y comprometen facultades *ius imperium* del Estado”. La prórroga de jurisdicción debería directamente prohibirse en la emisión de deuda bajo una perspectiva soberana.

Pero eso no ocurre. Por el contrario, las dos modificaciones propuestas en el proyecto de ley dan más poder al capital financiero especulativo. En las actuales condiciones, le dan todo el poder al ministro de

Economía, Luis Caputo, para reestructurar deuda cómo quiera, sin ningún control de Ley de Administración Financiera ni del Congreso. No se puede confiar en Luis Caputo que fue empleado de J.P. Morgan, el principal banco estadounidense y uno de los más grandes del mundo. Fue el banco que impulsó una corrida cambiaria, en abril de 2018, contra el Gobierno de Mauricio Macri. El ministro también fue empleado del Deutsche Bank, uno de los principales bancos alemanes: desde 2003 hasta 2008 fue presidente de la sede argentina de ese banco.

Ya como funcionario fue el responsable del endeudamiento rápido y furioso durante el Gobierno de Mauricio Macri. Primero como secretario de Finanzas. Luego como ministro de Finanzas. Y, finalmente, como presidente del Banco Central en medio de una corrida cambiaria.

Luis Caputo cumplió un rol clave en el comienzo del gobierno macrista durante la negociación que llevó al pago a los fondos buitres que litigaban en Nueva York contra Argentina gracias a la prórroga de jurisdicción extranjera. En esa operación, los buitres obtuvieron ganancias que, en algunos casos, superaron el 3.000%. El arreglo con los buitres fue clave para que ese gobierno lleve adelante un endeudamiento estrepitoso que hipotecó al país por décadas. Ese endeudamiento se debió a la emisión del famoso bono a cien años que impulsó Luis Caputo: benefició con tasas muy altas casi a perpetuidad (cien años) a un fondo de inversión del cual él había sido accionista y a J.P. Morgan, banco del que había sido empleado.

Otro tanto puede decirse de los bonos “delivery”: eran emitidos por el Estado a pedido de los fondos de inversión para canalizar recursos sobrantes en Nueva York y aprovechar las tasas de interés que pagaba el país (obviamente, más altas que la vigente en Estados Unidos), como confesó un negociador de uno de esos fondos.

El nombre de Luis Caputo apareció en una de las filtraciones conocida como “Paradise Papers” en un entramado offshore no declarado ante la Oficina Anticorrupción (OA). Las sociedades offshore son empresas que se radican en guaridas fiscales, lugares que permiten pagar pocos impuestos y ocultar la titularidad de los fondos. Por otro lado, en 2018, según denunció el periodista Alejandro Bercovich, se pudo constatar que Luis Caputo tenía inversiones en Lebac (el antecedente de las Leliq). Oportunamente, meses antes de que la corrida impulsada por J.P. Morgan hizo saltar la cotización del dólar, Luis Caputo había vendido las Lebac y se había pasado a dólares. No hace falta agregar comentarios.

Llegado a este punto, hay un dato muy importante. A mediados de 2018, Luis Caputo pasó al Banco Central con el objetivo de desarmar la “bomba” de las Lebac, pero no la desarmó. Sino que en su mandato se empezó a armar la denominada “bomba de las Leliq”. Tanto las Lebac como las Leliq son letras de deuda que emite el Banco Central. A las Lebac podía acceder cualquier persona con los

fondos suficientes, mientras que las Leliqs sólo las pueden comprar los bancos. De hecho, fue eyectado del Central por pedido del FMI porque favoreció la fuga de capitales con los dólares que prestó el organismo internacional, algo que entró en contradicción con el fin recaudatorio de este organismo y de sus propios estatutos.

Esto fue denunciado por el propio Javier Milei en 2018: "Caputo se fumó 15 mil millones de dólares de las reservas irresponsablemente y nos dejó este desastre de las Leliqs. Uno de los grandes desastres del Banco Central lo hizo Luis Caputo en dos o tres meses". Ahora, el hoy Presidente llama a Luis Caputo para que resuelva ese desastre. Una incoherencia total. El ministro de Economía ya está haciendo de las suyas con el Bono para la Reconstrucción de una Argentina Libre (Bopreal) para saldar una deuda con los importadores que, una vez más, está plagada de operaciones fraudulentas para intentar sacarle dólares baratos al Banco Central. En un hecho inédito la entidad monetaria se endeuda en dólares en favor del "desendeudamiento" de los importadores que lo desfalcaron. Si bien, desde el punto de vista de las expectativas del gobierno, las licitaciones que realizó el Central hasta ahora fueron un fracaso, no se borra el hecho que el ministro organiza la política económica en función de endeudar al Estado y favorecer los negocios financieros.

Al frente del Banco Central está Santiago Bausili, quien también es un exsecretario de Finanzas durante el gobierno de Mauricio Macri. Hasta hace poco tiempo trabajaba como analista económico en Anker, la consultora que fundó Luis Caputo y que cerró para pasar a ser funcionario. Antes de eso, Bausili trabajó en J.P. Morgan y en el Deutsche Bank. Bausili tuvo una causa en la justicia porque siendo funcionario macrista cobró un bono del Deutsche Bank y emitió deuda pública por la intermediación de este banco alemán. La "justicia" lo absolvió apenas momentos antes de asumir en el Central. La designación de Bausili como presidente del Banco Central pone en evidencia que la autonomía de la entidad monetaria que pregonan los libertarios es papel mojado en el gobierno de Javier Milei.

La política económica está en manos de personajes que provienen de las finanzas más concentradas y trabajan para ese sector particular de la economía. El ministro Luis Caputo ahora busca reestructurar la deuda pública nominada en pesos por el equivalente a U\$S 71 mil millones ofreciendo a bancos y fondos de inversión lo que rechaza a salarios y jubilaciones: protección frente a la inflación. De concretarse, se trataría del mayor canje de deuda pública en pesos de la historia del país.

En lugar de otorgar vía libre al capital financiero para que trate a la deuda pública como un juguete a su disposición para reforzar el dominio imperialista, debería establecerse, como mínimo, una investigación de toda la deuda pública, que está plagada de operaciones fraudulentas, y declararse el desconocimiento soberano para destinar los recursos que en la actualidad son saqueados por la élite financiera, nacional e internacional, a atender las necesidades más urgentes del pueblo trabajador.

3.4) MEDIDAS FISCALES. PREMIO A LA EVASIÓN DE LOS DUEÑOS DEL PAÍS (CAPÍTULO V)

a. Régimen de Regularización de Activos

En el **Capítulo V, Sección II**, de la ley del PEN se crea un Régimen de Regularización de Activos con beneficios a quienes evadieron impuestos o incluso fugaron capitales al exterior, en otras palabras, un nuevo régimen de “blanqueo de capitales”, pero que debería llamarse un “**premio a la evasión**”. Este régimen establece que pagarán 0% de alícuota quienes regularicen activos hasta U\$S100 mil: es decir, no pagan nada. Para montos superiores habrá escalas progresivas, pero muy reducidas, van del 5 % (para quienes blanqueen hasta el 31 de marzo de 2024) al 10 % (entre el 1 de abril y el 30 de junio); y 15 % (entre el 1 de julio y el 30 de septiembre). Por ejemplo, en la actualidad, la escala del Impuesto a las Ganancias llega al 35 %. Quienes evadieron el pago de este impuesto pagarán menos de la mitad. Además, el texto de la ley no exige que el dinero se mantenga por una determinada cantidad de tiempo en Argentina y permite que también puedan ingresar extranjeros por bienes que tengan en el país o por rentas que hayan obtenido en el mismo.

Es una propuesta de blanqueo más generosa que la presentó Sergio Massa el año pasado. No solo eso. En paralelo, se propone una disminución progresiva del impuesto a los bienes personales, el único que grava directamente la riqueza. Por lo tanto, quien blanquea pagará poco ahora, pero también en el futuro gracias a la reducción del impuesto a los bienes personales.

¿Qué éxito podría tener el blanqueo? El punto de comparación podría ser el blanqueo del Gobierno de Cambiemos que fue muy importante, con un resultado de casi U\$S 117 mil millones. Pero, gran parte de los recursos, a pesar de ser blanqueados frente a la AFIP, permanecieron en el exterior.

Es muy importante entender el blanqueo propuesto en la ley del PEN desde una óptica más amplia: nuestro país enfrenta un problema estructural de evasión y fuga de capitales que explica, entre otros factores, la escasez de reservas.

Una investigación sobre la fuga de capitales de 2001 demostró que los grandes bancos fueron los que organizaron la salida de dólares en medio de la crisis de aquel año. Una develación de un ex empleado del J.P. Morgan, Hernán Arbizu, dejó expuesto que el banco estadounidense, entre 2006 y 2008, facilitó que quinientos clientes sacaran del país U\$S 400 millones. En 2014, otra investigación del Congreso corroboró que el HSBC contaba con una estructura para facilitar la evasión impositiva y la fuga de capitales. Algo similar a lo que hacía J.P. Morgan. Es decir, se trata de una práctica sistemática del sistema bancario.

Las sucesivas develaciones que se conocieron en los últimos años dan cuenta de los posibles clientes de estos bancos que brindan servicios para evadir impuestos y fugar capitales. En ArgenPapers, un libro de Santiago O'Donnell y Tomás Lukin, se afirma que “Los Panama Papers no exponían un caso aislado” de la familia Macri para ocultar su patrimonio en el exterior. Entre los Macri figuraba Jorge, quien ahora es jefe de Gobierno en la Ciudad de Buenos Aires. También Néstor Grindetti, que se postuló para gobernador bonaerense. Pero la lista que construyen los autores de ArgenPapers atraviesa todos los colores políticos y disciplinas. Figuran Lázaro Báez, Blaquier (Ledesma), Coto, Garfunkel, Cristóbal López, Martín Redrado, Arcor, Magnetto, Antonio de la Rúa, Techint. Luego hubo otras develaciones, como Pandora Papers o Bahamas Leaks, donde se repiten los personajes y empresas e, incluso, se amplía la lista.

En el período que abarca los tres gobiernos kirchneristas y el gobierno de Mauricio Macri se fugaron casi U\$S 190 mil millones de dólares del país. Una gran parte de lo fugado corresponde a patrimonio no declarado ante la AFIP y oculto en paraísos fiscales. Todo este esquema de estafa y saqueo tendrá un perdón si el blanqueo es aprobado en el Congreso. Distintos gobiernos han impulsado blanqueos de características similares: con los gobiernos de Cristina Fernández en 2008 y 2013 (prorrogado 9 veces hasta 2015), y con Mauricio Macri que permitió que puedan ingresar sus familiares. Una medida que colabora a que siga existiendo la evasión, ya que regularmente los gobiernos ofrecen un premio a los evasores.

b. Bienes personales. Rebajas de impuestos a los ricos

En el artículo 116 se crea el **Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (“REIBP”)** por todos los períodos fiscales, hasta el 31 de diciembre de 2027 y que comprende al Impuesto sobre los Bienes Personales y a todo otro tributo patrimonial (cualquiera fuera su denominación) que pueda complementar o reemplazar al Impuesto sobre los Bienes Personales en los períodos fiscales 2024 a 2027 (arts. 166 a 185), como así también la modificación gradual del Impuesto sobre los Bienes Personales (arts. 186 a 188). Se trata de otra medida para que los ricos paguen menos impuestos y sean más ricos, y que la carga tributaria recaiga sobre los más pobres, al mismo tiempo que se sostiene el falso lema “no hay plata” para justificar un ajuste brutal sobre las mayorías trabajadoras.

Este régimen les permitiría pagar por única vez y por adelantado lo correspondiente a cinco períodos fiscales juntos. Es decir, entre 2023 y 2027 sólo presentarían una sola declaración jurada, y a su vez se paga en base al **patrimonio de hoy**, sin saber que pasará hacia adelante.

Los beneficios fiscales son escandalosos. La alícuota (art 175) para las personas humanas y sucesiones indivisas sería de 0,75% sobre la base imponible determinada. Los responsables sustitutos aplicarán la alícuota del 0,5%. Es decir, el pago total comprende apenas los dos pisos de alícuotas de la escala actual

e implica una enorme reducción final, al tiempo que no distingue entre patrimonios en el país o en el exterior. Asimismo, quienes adhieran al REIBP podrán gozar de la exclusión de las obligaciones sobre esta materia patrimonial durante los períodos fiscales mencionados (art. 183), así como de estabilidad sobre dicha materia patrimonial nacional a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el año 2038. Por lo cual el art. 184 establece que no podrán verse incrementadas las obligaciones respecto del Impuesto sobre los Bienes Personales y de todo otro tributo nacional (cualquiera fuera su denominación) que se cree y que tenga como objeto gravar todos o cualquier activo del contribuyente. De esta forma, hasta el 2027 la alícuota máxima será de 0,75 %, y a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de 2038 la alícuota máxima se mantendrá en apenas 0,5 %. Una burla para los millones de trabajadores que no pueden optar por reducciones fiscales de IVA, impuestos indirectos al consumo, todos ellos tributos aplicados no sobre su riqueza, sino sobre su flujo diario de ingresos obtenido por su trabajo, para poder adquirir los bienes y servicios necesarios para vivir.

Asimismo, las **modificaciones al Impuesto sobre los Bienes Personales** previstas en los artículos 186 a 188 continúan esa perspectiva en beneficio de las familias más enriquecidas del país. Hoy la alícuota para mayores patrimonios es de 1,75% y 2,25% si los bienes están declarados en el país o en el exterior respectivamente. La rebaja de la alícuota a los sectores de mayores patrimonios los deja en 2027 pagando 0,5%, tanto los declaren en el país o en el exterior. Así, se reduce la alícuota máxima progresivamente hasta llegar a un 0,5%, mientras tanto, el sector de menor patrimonio siempre paga la misma alícuota de 0,5%. Es decir, los ricos van a ir pagando cada vez menos Bienes Personales respecto a los sectores de menor patrimonio. Una medida regresiva. De acuerdo a una estimación de la Oficina de Presupuesto del Congreso, sólo por esta modificación y sin considerar el REIBP, con el mismo stock de bienes imponible del 2023, la recaudación en términos de PBI bajaría de 0,68 a 0,19% a lo largo de los próximos cinco períodos fiscales.

3.5) PROMOCIÓN DEL EMPLEO REGISTRADO: BLANQUEO LABORAL (CAPÍTULO VI)

Al revés de lo que indica su nombre, la “promoción del empleo registrado” es la promoción del trabajo no registrado a gran escala. Se trata de una amnistía empresarial y antiobrera como nunca se vio, que de la mano de la supresión de multas y penalizaciones al trabajo no registrado en el cómputo de las indemnizaciones, que se plantea en el DNU 70/2023, llevará a nuestro país a índices de informalidad laboral sin precedentes.

Como bien [señala el abogado Matías Cremonte](#), en ningún caso una reforma tan regresiva como ésta puede generar un crecimiento del empleo. Al contrario, en todos los casos, los indicadores sociales y económicos tienden a empeorar aceleradamente con reformas como ésta. Así lo refleja un informe de

la Organización Internacional del Trabajo - OIT de 2015, que analizó 65 reformas laborales de esa década en el mundo, concluyendo esta cuestión. Como advierte Cremonte, “lo mismo ocurre con la reducción de la indemnización por despido y la ampliación del período de prueba. ¿Por qué una norma que se propone crear empleo comenzaría por facilitar los despidos? ¿Qué llevaría a un empleador que puede tener una persona a prueba 8 meses a mantenerlo por tiempo indeterminado?”

El proyecto enviado por el PEN, en su combinación con el mencionado DNU 70/2023, se inspira sin embargo en esos principios fracasados en la empiria y retoma iniciativas similares impulsadas previamente, entre otros, por el ex presidente Mauricio Macri: significa un perdón para los empresarios que se beneficiaron durante años a costa de negar sus derechos a los trabajadores, manteniendo a millones de asalariados en la informalidad. El llamado “blanqueo laboral” cristaliza así una transferencia a favor de las empresas y en detrimento de las trabajadoras y trabajadores.

En su artículo 214 abre la posibilidad para que los empleadores regularicen todas las relaciones laborales iniciadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la ley: comprende tanto relaciones laborales no registradas como relaciones laborales deficientemente registradas. El artículo 215 habilita al Poder Ejecutivo a reglamentar con efectos en la extinción de la acción penal y la condonación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza para los empleadores que tenían trabajadores no registrados. Asimismo, se procederá a la baja del Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) siempre y cuando todos los trabajadores de la empresa sean regularizados, condonación del capital e intereses de las deudas surgidas por falta de pago de aportes con destino a la Seguridad Social.

La condonación de deudas tiene un piso, que no podrá ser menor al 70%, pero no tiene techo, por lo cual no puede descartarse que alcance a la totalidad de las deudas. Lo que se propone es tan gravoso para los trabajadores y trabajadoras que, en el artículo 216, permite computar sólo hasta 60 meses de aportes (5 años), por el equivalente a un Salario Mínimo Vital y Móvil. De modo que los que fueron sometidos al fraude laboral por más de cinco años pierden definitivamente el derecho a contar con aportes por la totalidad del tiempo en que la relación laboral estuvo vigente. El periodista del diario Clarín, Ismael Bermúdez, sostiene que esos años servirán para el cálculo del requisito de los 30 años de aportes que pide la ley, pero no se considerarán para el cálculo del haber inicial de la jubilación. Además, **los aportes no se computarán sobre el salario efectivo que tuvieron sino sobre un salario mínimo.** Se castiga al trabajador en vez de al empresario que lo contrató de manera informal. Por estos meses de aportes se hace cargo el Estado, en vez de los patrones.

Si bien el artículo 217 establece que las regularizaciones deberán darse dentro de los 90 días, se deja el terreno despejado para una suerte de blanqueo permanente con la posibilidad de planes de regularización plurianuales.

Este tipo de políticas se impulsan con el argumento de reducir costos y crear empleo. No obstante, la evidencia empírica demuestra que esto no ocurre. Durante la década de los noventa, el auge de las reformas pro empresariales, bajo la impronta de Carlos Menem y Domingo Cavallo, la informalidad laboral aumentó. De acuerdo a un documento de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre [Informalidad Laboral en Argentina](#), durante la década de los noventa, la tendencia del empleo no registrado fue creciente: pasó de 28,8% en 1994 al 44,5% en 2004, durante el proceso de salida de la Convertibilidad.

El mismo empeoramiento reflejan los principales indicadores laborales. La desocupación pasó de ser el 6,3 % en 1990 a ubicarse en el 13,8 % en 1999. La subocupación se movió en el mismo sentido. El porcentaje de personas bajo la línea de la pobreza, luego de bajar en 1991 al 21,5%, creció hasta el 26,7 % en 1999. La década también concluyó con mayores niveles de desigualdad en el ingreso.

La tendencia a la informalidad es un espejo de la decadencia de la economía argentina: subió desde el 15,3% en 1977 a consolidarse en prácticamente un tercio de la fuerza laboral, con un pico de 44,5% en 2004. No solo eso. La tasa de precarización extrema, que contempla otros aspectos vinculados a los derechos laborales, afectó a casi la mitad de los ocupados a comienzo de 2023. Alcanzó al 47,3% en el primer trimestre de 2023, y afectó en mayor medida a las mujeres ocupadas con una tasa de 53,7%, en tanto que para los varones fue de 42,1% ([Cálculo de La Izquierda Diario](#)).

Por supuesto que no puede eximirse a los gobiernos kirchneristas de su responsabilidad en el acrecentamiento de esta tendencia. La recuperación del empleo posterior a la crisis de 2001 se dio mayormente con empleo precario, en donde florecieron las tercerizadas y el monotributo, generando las condiciones para que hoy contemos con el récord de trabajadores ocupados en la pobreza.

Según el Indec, en el tercer trimestre de 2023, el desempleo fue de 5,7% afectó en mayor medida a los jóvenes de entre 14 y 29 años y a las mujeres. En el mismo período la informalidad (trabajadores sin descuento jubilatorio) fue de 35,8% en los 31 aglomerados urbanos relevados, porcentaje que extrapolado al total del país implica 5,7 millones de personas a nivel nacional con mayor presencia en actividades como construcción y servicio doméstico. Estos son los últimos datos publicados por el Indec, pero se agravarán dada la situación actual de aceleración de la inflación, caída de ingresos y de consumo.

De acuerdo a una estimación de la [Oficina de Presupuesto del Congreso](#) (OPC) para todo el año 2023, una relación laboral registrada hubiera implicado una recaudación adicional de \$1,92 millones por parte de los organismos que conforman los subsistemas de la Seguridad Social, de los cuales \$1,79 millones quedarían en el ámbito del Sector Público Nacional. Si bien la OPC realiza esta estimación para evaluar el potencial recaudador de la “Promoción del Empleo Registrado” propuesta en el proyecto del Poder

Ejecutivo, también da cuenta del ahorro que obtuvieron las patronales que realizan fraude laboral a sus empleados. Los \$1,79 millones de recaudación anual adicional por relación laboral regularizada implica una pérdida de recaudación gigantesca por parte del Sector Público Nacional que supera la cifra de \$10 billones anuales para los 5,7 millones de asalariados y asalariadas que se encontraban sin descuento jubilatorio (informales). Esta cifra gigantesca de potencial recaudación adicional fortalecería los recursos disponibles para la seguridad social y para mejorar los haberes jubilatorios si el Estado Nacional, en lugar de favorecer a quienes realizan fraude laboral, tuviera una política activa para garantizar la formalidad laboral.

La estructura laboral del país opera hace décadas con alrededor de un tercio de la fuerza de trabajo en la informalidad. Esta realidad no está vinculada a mayores o menores regulaciones laborales, sino a una decadencia en el desarrollo del país que se expresa en mayor atraso productivo en relación a las potencias económicas y en mayor avance de la capital extranjero en el dominio de los recursos estratégicos.

Finalmente, no podemos dejar de insistir que este ataque a los derechos laborales es la continuidad del feroz recorte de derechos establecidos en el mencionado DNU, que el proyecto del PEN que aquí se trata pretende que se ratifique sin más. Algo completamente ilegal, por cuanto el intento de ratificación o rechazo de un Decreto de Necesidad y Urgencia tiene un régimen específico establecido por la propia Constitución Nacional. De ningún modo se puede saltar ese ya limitado procedimiento a través de un artículo perdido en una ley que, de aprobarse, sería de nulidad absoluta, puesto que tal acción se encuentra prohibida por ley.

Como recordó [Mariana Armatino, de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, durante su exposición en el Congreso](#), el proyecto enviado por el PEN ratifica sin embargo el DNU 70/2023 arriba mencionado, lo que “implica una afectación de derechos que trascienden todas las esferas de las relaciones laborales”.

Como sintetizó la abogada, los retrocesos que implica esta norma en materia laboral “ponen en cuestión la capacidad de acción y organización sindical, criminaliza la huelga y la protesta social, posibilita los despidos en el empleo público vulnerando el mandato constitucional de la estabilidad, reduce la indemnización por despido y habilita su reemplazo por un Fondo de cese laboral, amplía el periodo de prueba, fomenta el trabajo no registrado a través de la derogación de las leyes antievasión y la eliminación de sus indemnizaciones. En materia de género, suprime la indemnización agravada para el caso de despido por causa del embarazo, modifica los términos de las licencias por maternidad y las condiciones para la gestión de los cuidados durante la jornada, elimina la obligatoriedad de la capacitación en género y violencia de género para todas las personas que trabajan en el Estado previstas

en la ley Micaela, entre muchas otras modificaciones que atentan contra el principio de progresividad, principio arquitectónico de los derechos humanos que emergen de las disposiciones de la Constitución”.

Lo cierto es que la desregulación del DNU del orden laboral hiere de muerte los derechos básicos fundamentales. Quiebra la estructura tutelar del artículo 14 bis y los principios vertebrales de progresividad de los derechos y la justicia social, incorporados por los tratados internacionales con jerarquía constitucional. El Título IV (Trabajo), suspendido recientemente por un fallo de la justicia Nacional del Trabajo, vacía de contenido el principio protectorio tanto en su dimensión individual como en su aspecto colectivo. Vulnera los principios de la norma más favorable a la persona trabajadora, previsto en el artículo 9 del Régimen de Contrato de Trabajo, el de primacía de la realidad y el principio de irrenunciabilidad de los derechos previsto en el artículo 12 de la norma citada, que configuran el orden público laboral.

Entre algunas de las reformas estructurales que demuestran groseramente la gravedad del proyecto se pretende aprobar, ratificando el DNU, desconoce la presunción de la existencia del contrato de trabajo ante la acreditación de la prestación de servicios; crea la figura del colaborador, estableciendo que no habrá relación de dependencia habilitando que un empleador monotributista o autónomo pueda contratar hasta cinco trabajadores o trabajadoras bajo esta figura, pulverizando la relación de dependencia y legitimando el fraude laboral.

Otro aspecto preocupante es el los despidos discriminatorios. Si bien se incorpora una indemnización agravada, con el artículo 245 bis que se pretende introducir, se establece que la prueba estará a cargo de quien invoca la discriminación subvirtiendo los estándares internacionales. Y en caso que sea aprobada y reconocida por sentencia judicial, se prohíbe la aplicación de la Ley 23.592 que penaliza los actos discriminatorios, eliminando toda posibilidad de reinstalación en el puesto de trabajo de la persona. Es decir, se le otorga efectos permanentes al despido discriminatorio convalidando un acto nulo.

En materia de derecho colectivos, el proyecto no pierde gravedad: limita y restringe el derecho de huelga al exigir la cobertura del 75 y 50% de la actividad a trabajadores y trabajadoras de una larga lista de actividades a las que califica como “servicios esenciales” o de “importancia trascendental” que va en contra de toda la jurisprudencia del Comité de libertad sindical de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, que desnaturaliza casi hasta su eliminación el derecho de huelga.

No hay ningún modelo en el cual se pueda prohibir el derecho de huelga como propone este proyecto. A este esquema se suma la incorporación de la presunción de injuria grave en caso de medidas de acción directa que por ejemplo afecten la libertad de trabajo de quienes no participan en las medidas o impidan u obstruyan total o parcialmente el ingreso o egreso de personas y o cosas al establecimiento, entre otros

supuestos, pudiendo el empleador despedir con causa por el ejercicio de un derecho humano fundamental como es la huelga.

Surge evidente la real motivación: acabar con los pilares fundamentales del derecho del trabajo estableciendo una serie de liberalidades que solo benefician a los grupos concentrados de poder económico. Ni la dictadura en 1976 se animó a tanto.

3.6) CONSOLIDACIÓN DE DEUDA DEL SECTOR PÚBLICO NACIONAL: EL ROBO DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD (CAPÍTULO VII)

El artículo 221 consolida en el Estado Nacional “las tenencias de títulos de deuda pública de titularidad de las entidades del Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la Ley No. 24.156, y el Fondo de Garantía de la Sustentabilidad creado por el Decreto No. 897/2007”. A su vez, mediante el artículo 226 del proyecto disponen "la transferencia de los activos del Fondo de Garantía y Sustentabilidad creado por el Decreto 867/07 al Tesoro Nacional. Facúltase el PODER EJECUTIVO NACIONAL a adoptar todas las medidas necesarias para la instrumentación de lo previsto en el presente artículo". puede

El Fondo de Garantía y Sustentabilidad de la Anses (FSG) fue conformado por aportes de los trabajadores activos y jubilados y fue creado al momento de estatizar las administradoras de fondos de pensiones (AFJP). Con este proyecto buscan transferir el FGS al Tesoro Nacional, es decir, sacarlo de la órbita de Anses. Y junto con esto, la "consolidación" de toda la deuda pública con el propio FGS, lo que implica su eventual desaparición porque implicará ser considerada como "deuda cancelada", así como abrir la puerta a un remate de los fondos de los jubilados, en particular las acciones de empresas. Este remate no tiene como fin atender las urgencias de los propios jubilados y jubiladas que vienen sufriendo desde hace años una fuerte pérdida de capacidad de compra de sus haberes previsionales, producto de los ajustes fiscales que gobierno a gobierno son aplicadas sobre las partidas de jubilaciones y seguridad social. Por el contrario, esa descapitalización del fondo para jubilados será un “ahorro” para el Tesoro Nacional que tiene como fin el pago de deuda, entre otros objetivos. El gobierno de Javier Milei pretende simular una baja “contable” del stock de la deuda pública mediante la “consolidación” de la deuda intra-estado, que permita generar mejores condiciones para acceder al crédito internacional, y a su vez, rematar los activos del FGS compuestos por acciones y bonos de empresas privadas como “arquitectura” -así lo dijo la consultora de Luis Caputo-, de un eventual plan dolarizador o algún tipo de plan de estabilización.

Este cóctel ya lo vimos: descapitalización de la Anses para ahorro fiscal, cambio de fórmula basado en que la actual no funciona y el resultado es quebrar aún más un sistema para luego decir que "no hay plata". Todas las políticas del gobierno nacional apuntan a un sólo objetivo: quebrar el sistema previsional e ir hacia un sistema de capitalización junto con un aumento de la edad jubilatoria, de acuerdo a las exigencias y recetas de los organismos internacionales de crédito.

Es por ello que, el artículo 227 directamente deroga toda legislación que sostiene la existencia y administración del Fondo, es decir, elimina al FGS tal como se lo conoce. Si el activo del FGS llegó a rondar los 67 mil millones de dólares, en la actualidad su valuación es menor producto de las sucesivas devaluaciones de la moneda. De acuerdo a datos de la Oficina de Presupuesto del Congreso, al cierre de 2023 la cartera de activos del FGS ascendía a \$ 39.936.132 millones (U\$S 49.396 millones), y estaba compuesta mayoritariamente por 70,9 % de instrumentos de deuda pública, 13,7% de acciones y 6,4 % en proyectos productivos y de infraestructura.

Cuadro 3. Cartera de activos del FGS

En millones

Activo	Monto en \$	Monto en USD
Instrumentos de Deuda Pública	28.299.378	35.003
Acciones	5.473.607	6.770
Proyectos Productivos y de Infraestructura	2.550.803	3.155
Títulos emitidos por otros entes del SPN	1.450.866	1.795
Préstamos personales ANSES	1.402.238	1.734
Obligaciones Negociables	287.588	356
FCl y otros fideicomisos financieros	215.166	266
Plazos Fijos	156.009	193
Derivados financieros	4.754	6
Disponibilidades y otros créditos	95.723	118
Total	39.936.132	49.396

Nota: montos en USD expresados al tipo de cambio de la Com. "A" 3500 del BCRA del 29/12/2023.

FUENTE: OPC, en base a datos de la ANSES al 29 de diciembre de 2023.

A su vez, la mayoría de los títulos públicos, están en pesos (dentro de ellos, la mitad son bonos en pesos con capital ajustable por CER). Según el último informe del FGS, dentro de las acciones, el 60% está distribuido entre: Ternium 19%, Pampa Energía 11%, Transportadora de Gas del Sur 11%, Banco Macro 10,4%, Grupo Financiero Galicia 9,5%, entre las principales.

Debe rechazarse la liquidación del FGS, el fondo de los jubilados y jubiladas, que pretende realizar el gobierno nacional, pero no por ello dejar de cuestionar la utilización que las diversas administraciones han realizado del mismo desde su constitución en el año 2007. En ningún momento el FGS tuvo como beneficiarios a sus acreedores: los más de 6 millones de jubiladas y jubilados del sistema previsional argentino. Se plantea que se trata de un fondo anticíclico y que uno de sus objetivos principales es defender la cuantía de las prestaciones, es decir, evitar la pérdida de su poder adquisitivo, pero sus recursos no fueron utilizados para recomponer la pérdida que sufren haberes reales de los jubilados desde, por lo menos, el año 2017 a la fecha. Por el contrario, todos los Gobiernos han utilizado el FGS

para obtener recursos para pagar la deuda pública, o para intervenir en el mercado cambiario, como realizó Sergio Massa en 2023 que llegó a vender bonos en dólares para comprar bonos en pesos con el fin de intervenir en la cotización del dólar financiero (Contado con Liquidación), e incluso el FGS se ha utilizado para financiar grandes empresas como el préstamo de U\$S 70 millones a la multinacional General Motors en 2009, anunciado por Cristina Fernández.

Vale mencionar que el Estado Nacional tiene participación accionaria en un conjunto de grandes empresas, de las cuales la gran mayoría figura en el ranking de las principales fugaras de divisas del país en los últimos años, según surge de la investigación realizada por el Banco Central en 2020 y cuyo listado fue identificado y publicado por el periodista Horacio Verbitsky: Banco Macro, Telecom, Telefónica, Mirgor, Pampa Energía, Techint, Clarín, Transportadora Gas del Sur, Cablevisión, Ledesma, por nombrar algunas. ¿Cuál ha sido todos estos años el beneficio para los jubilados y para la “economía real” de que Anses tenga participación en empresas como Techint? ¿Evitaron los despidos? ¿Evitaron la fuga de capitales? ¿Evitaron la suba de precios y de tarifas que corroe los salarios y las jubilaciones? No obstante, la venta de las acciones de empresas que actualmente están en manos del FGS tendría como efecto, no solo su descapitalización, sino que podría permitir, eventualmente, a las propias empresas realizar la recompra de sus acciones a una baja cotización debido a la generación de una mayor oferta en el mercado de capitales.

El FGS debe ser utilizado por y para los jubilados y trabajadores. Si en gobiernos anteriores se utilizaba para suplir insuficiencias de recursos, que por otra parte se destinaron a garantizar la rentabilidad de las grandes empresas o al pago de la deuda externa, en la lógica de entrega y saqueo de los recursos que subyace al gobierno de Javier Milei se trata de un activo más a ser rematado.

Es necesario discutir un FGS y una Anses bajo la administración directa y democrática de jubilados y trabajadores, con el fin de preservar los recursos del sistema previsional, público y de reparto, garantizar el histórico derecho al 82 % móvil y jubilaciones que tengan como mínimo un importe equivalente a la Canasta del Jubilado y verdadero acceso gratuito a prestaciones médicas del PAMI; todo lo cual implica preservar y fortalecer sus fuentes de financiamiento. Esto requiere en primer lugar afectar los intereses de los poderes económicos del país, con una restitución de las alícuotas de contribuciones patronales al nivel que se encontraban a principio de la década de 1990, el rechazo de los planes de ajuste del FMI y su deuda ilegal e ilegítima y el desconocimiento soberano de la deuda ilegítima y fraudulenta con los bonistas externos.

3.7) ENERGÍA (CAPÍTULO IX)

En sintonía con el plan de guerra delineado con las medidas anunciadas por el Ministro de Economía Luis Caputo y el mega DNU, la Ley enviada por el gobierno al Congreso Nacional vuelve a plasmar las aspiraciones del gran capital que es dueño del país.

En materia energética, el grueso de los setenta y un artículos incluídos en las nueve secciones del Capítulo IX sobre Energía, ubicado en el Título III de Reorganización Económica, implican un conjunto de beneficios para empresas del sector, y perjuicios para el pueblo trabajador. Las reformas dificultarán aún más el acceso a la energía como derecho para la población, aumentarán la denominada “pobreza energética” y bloquearán con más fuerza cualquier tipo de transición energética verdaderamente justa, al servicio de las mayorías. Lo mismo se desprende de otros fragmentos del proyecto que hacen a la cuestión energética, tanto por la privatización de empresas como por la creación del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones.

En cuanto a los hidrocarburos, el proyecto del PEN declara abiertamente que el objetivo de su política será “maximizar la renta obtenida” por la explotación de los recursos. Se borra así cualquier alusión al objetivo del autoabastecimiento interno, modificando el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos (17.319) y derogando el artículo 1 de la Ley de Yacimientos Petrolíferos Fiscales (26.741). La declaración del principio del autoabastecimiento no constituye una garantía de que el mismo se concrete, y de más está decir que en innumerables oportunidades fue utilizado para otorgar beneficios a las empresas privadas. Sin embargo, su reemplazo por el objetivo de “maximizar la renta”, desnuda que no habrá otro interés más que el lucro privado.

En sintonía con estos principios, en su modificación al artículo 6 de la Ley 17.319, el proyecto pretende establecer la completa libertad por parte de los permisionarios y concesionarios para comercializar hidrocarburos sin priorizar el mercado interno: eliminando cualquier tipo de regulación de los precios, exime la comercialización y distribución de las reglamentaciones del PEN. Libera las exportaciones tanto de hidrocarburos como de sus derivados.

De aplicarse las reformas planteadas, se podría llegar al ridículo de que una empresa exporte un hidrocarburo o su derivado sin que se garantice el abastecimiento interno, y al mismo tiempo, otra empresa (o la misma), importe el mismo producto, cobrando precios internacionales dolarizados a las distribuidoras, que a su vez le impongan precios elevados a los usuarios. La alusión, en la última versión del proyecto, a la “seguridad del suministro” y a una limitada posibilidad de objetar determinadas exportaciones, no modifica lo esencial de la reforma propuesta: eliminación del objetivo del autoabastecimiento, e incorporación del objetivo de maximizar la renta. Por otra parte, “suministro” no

es lo mismo que “autoabastecimiento”, ya que para el primero puede alcanzarse mediante importaciones.

Se trata de un incentivo para que los precios escalen a valores internacionales, pero con la particularidad de que en el país los salarios (especialmente medidos en dólares, pero también de cualquier otra forma) son bajísimos.

Si esto es irracional en cualquier momento, más aún lo es cuando el mundo atraviesa crisis, guerras y conflictos geopolíticos en los que la dimensión energética suele ser un componente fundamental, ya sea en sus causas como en sus consecuencias. Las oscilaciones en los precios internacionales, sin que existan siquiera medidas elementales para amortiguar sus impactos a escala local, pueden llevar no sólo a nuevos golpes inflacionarios, sino también al desabastecimiento, si es que las petroleras consideran conveniente exportar lo extraído del subsuelo.

Tras la privatización de YPF, el grupo Repsol se dedicó a explotar y exportar sin explorar, razón por la cual se dio un acelerado declino de las reservas. En consonancia con ese accionar, en su modificación del artículo 31 de la Ley 17.319, el proyecto directamente elimina “la observancia de criterios que garanticen una conveniente conservación de las reservas”.

Dentro de las empresas que pretende privatizar se destacan en el sector energético Enarsa, Nucleoeléctrica Argentina, Dioxitek S.A., Polo Tecnológico Constituyentes S.A., Yacimientos Carboníferos Fiscales Empresa del Estado, y la más importante, YPF S.A.

En la actualidad, aún con el 51% estatal, YPF actúa como una corporación más: saqueo, contaminación, flexibilización laboral, asociación con transnacionales y fuga de dólares. Pero la privatización, lo único que va a lograr es potenciar estas cualidades corporativas y beneficiar a grandes empresarios que adquieran las acciones en manos del estado. Se trata de la empresa más grande del país, con inversiones destacadas en las principales cuencas.

Si aún existen algunas funciones muy limitadas que no están regidas en un 100% por el objetivo de aumentar la ganancia capitalista (como pueden ser la distribución de garrafas a través de YPF Gas, o la limitación de los aumentos de precios de naftas) esas funciones se extinguirían, y no habría el más mínimo lugar para otro principio rector que no sea el lucro privado. Si en la versión se excluyera a YPF, es necesario tener en cuenta algo: YPF ya es una sociedad anónima con un 49% en manos privadas. Si el gobierno renuncia a vender hoy las acciones en manos del estado, no significa que no lo vaya a intentar más adelante, más aún, contando con las facultades que pretende se le deleguen. Mientras tanto, a YPF la controla un hombre de Paolo Rocca, dueño de Tecpetrol.

En línea con la extranjerización de las tierras y de las riquezas nacionales, promovida por otros aspectos del proyecto, la derogación del artículo 51 de la Ley 17.319, habilita el otorgamiento de concesiones a personas jurídicas extranjeras. Es decir, que empresas de otros países que no tengan ni una sucursal en Argentina, podrán hacerse del dominio sobre los hidrocarburos que extraigan.

En su alocución en defensa del proyecto, el secretario de energía, Eduardo Rodríguez Chirillo, sostuvo que el primer principio del plan energético es respetar los “derechos adquiridos”. Pero cuando habla de “derechos adquiridos”, sólo se refiere a los beneficios para los empresarios. Mientras el gobierno nacional sostiene recurrentemente que “no hay plata”, es llamativo que el proyecto no plantee eliminar los subsidios a la oferta, destinados directamente a las petroleras, como aquellos contemplados en el marco del Plan Gas, Decreto 892/2020.

Gracias al Plan mencionado, las empresas privadas recibieron y recibirán miles de millones de pesos. Dentro de las beneficiarias, se encuentran empresas extranjeras, como Wintershall, Shell, Total Energies, o Equinor, y hasta la Corporación Financiera Internacional (IFC, por su sigla en inglés), organismo internacional perteneciente al Grupo Banco Mundial. Entre los jugadores locales más beneficiados por el subsidio durante los últimos años, están Tecpetrol, de Paolo Roca, aportante de la campaña de Javier Milei, que hoy controla a través de hombres de su confianza el directorio de YPF; y CGC, la petrolera de Eurnekian, quien fuera padrino del actual presidente.

Ahora, mientras respetan los “derechos adquiridos” por las empresas con estos subsidios millonarios, para el pueblo trabajador no hay ningún derecho: los subsidios que, según sostuvo el propio Eduardo Chirillo en la audiencia pública de Enargas por las tarifas del gas, pretenden recortar de acá a tres meses, son los subsidios a la demanda, a los usuarios, es decir, los que contienen las tarifas. Para el pueblo, un brutal tarifazo. Para las empresas, continuidad de los subsidios.

En la nueva versión que propone el oficialismo se pretende facultar al PEN para derogar la Ley 27.637 de Régimen de Zona Fría. De este modo, junto al DNU 70/2023, el oficialismo pretende reemplazarla por una “canasta básica energética”, con un nuevo esquema cuyo funcionamiento aún se desconoce. Así, quedarán fuera de los actuales descuentos por Zona Fría todos los hogares trabajadores. Esto, como es sabido, sucede en el marco de la exigencia de las empresas distribuidoras de aumentos de entre 421% y 700%, que recaerán sobre quienes menos tienen. Según diversas estimaciones, de prosperar esta propuesta, una familia promedio de Neuquén, que en julio del año pasado haya pagado 8.000 pesos de gas, de aprobarse esta ley, pasará a pagar más de 70.000 pesos por mes en este invierno, mientras que los usuarios de menores ingresos deberán afrontar subas de hasta el 1700%.

Esto es exactamente lo opuesto a lo que decía el secretario de energía durante la campaña, quien sostenía que iba a terminar con los subsidios a la oferta, y focalizarlos en la demanda. Pero además, es contradictorio con la eliminación del objetivo del autoabastecimiento, utilizado como fundamento para la creación de los distintos subsidios a la oferta. Si el mercado se regula solo, y el abastecimiento interno no interesa... ¿por qué entonces continuarán los subsidios a la oferta, es decir, a las petroleras?

Otra de las modificaciones planteadas tiene que ver con el cálculo de las regalías para las nuevas concesiones. En la actualidad, la alícuota es de 12%. El proyecto plantea un esquema en el que las empresas podrían pagar mucho menos que eso, ya que el porcentaje lo ofertarían a la hora de presentarse a una licitación para obtener la concesión de un área. Si bien el proyecto establece un porcentaje base del 15%, explicita que a ese porcentaje cada oferente le podrá adicionar una (X) que puede ser negativa. Por ejemplo: $15\% + (-7\%) = 8\%$.

En el caso de los Derechos de Exportación (retenciones), el proyecto las mantiene en los niveles actuales. Pero hay una excepción. El proyecto también crea el Régimen de Incentivo de Grandes Inversiones (RIGI). Y en su Anexo V, dentro de los sectores económicos incluidos, se encuentran Petróleo y Gas en particular, y Energía en general. De esta manera, las petroleras, que extraen del subsuelo bienes naturales no renovables, podrán acceder a exportar con retenciones 0% y libre disponibilidad del 100% de las divisas a partir del tercer año, y tope del impuesto a las ganancias del 25%.

En relación con los biocombustibles, la legislación vigente establece que las empresas que produzcan y/o destilen hidrocarburos no podrán ser titulares o tener participación en empresas y/o plantas productoras de biocombustibles. Entre otras cosas, al modificar el artículo 5 de la Ley N° 27.640, el proyecto habilita a las petroleras y refinerías a producir biocombustibles.

El proyecto también elimina la facultad de establecer y modificar los porcentajes de mezcla obligatoria; elimina el pago de una tasa de fiscalización por parte de las empresas; elimina la obligatoriedad de las empresas que mezclan los biocombustibles de comprarlos a empresas elaboradoras autorizadas. Y, como no podía ser de otra manera, elimina la fijación de precios de los biocombustibles. Las beneficiarias de la reforma serían las grandes petroleras y aceiteras.

En el caso del subsector eléctrico, el proyecto pretende facultar al PEN para adecuar el Marco Regulatorio de la Energía Eléctrica, bajo el principio del libre comercio internacional de la energía eléctrica. Al igual que en el subsector de hidrocarburos, se trata de un cheque en blanco para que el gobierno autorice a las empresas a hacer solo lo que consideren más rentable, sin que el estado intervenga en garantizar el abastecimiento interno, e imponiendo tarifazos a la población.

Un aspecto llamativo del proyecto, es la creación de un mercado de carbono. El presidente Javier Milei es negacionista del cambio climático de origen antrópico, y lo considera, en contradicción con la sobrada evidencia científica, como un “invento del socialismo”. Bajo esa ideología, se justifica que las petroleras, entre las principales responsables de la emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI), extraigan todos los combustibles fósiles que quieran. Sin embargo, en el proyecto de ley existe una sección dedicada a la "transición energética". Se trata únicamente de la alusión al cambio climático como palanca para crear nuevos negocios capitalistas, en línea con el denominado "capitalismo verde". A través de los mercados de carbono, las empresas pueden comprar y vender sus cupos de emisión de gases, que según el proyecto, los fijaría el Ejecutivo con el criterio que quiera. Según expuso el propio Eduardo Chirillo, el estado de ninguna manera impedirá que “las empresas contaminen”, sino que hará de eso un nuevo negocio.

Por otra parte, no extraña que entre las decenas de modificaciones y reformas propuestas, no aparezca siquiera como objetivo la garantía del acceso a la energía por parte de la población. En el debate en comisiones, el secretario de energía afirmó que las redes de gas domiciliario van a crecer cuando crezcan las inversiones. Eso es falso y se puede comprobar tan fácil como visitando la localidad de Añelo, en el corazón de Vaca Muerta, donde la mitad de la población no tiene acceso al gas mientras las petroleras baten récords de producción. Las inversiones hidrocarburíferas en Neuquén crecieron durante los últimos años. Pero son para garantizar un beneficio, una ganancia para las empresas, y no el acceso a la energía a la población. En particular, las inversiones en infraestructura de transporte, del gas, pero también del petróleo, están orientadas a la exportación.

De aprobarse el proyecto de ley, el conjunto del capital concentrado del sector energético (petroleras, refinerías, generadoras, transportistas, distribuidoras) y quienes se aprovechen del desguace de las empresas estatales o con participación accionaria del estado, tendrán mucho que festejar. Tecpetrol, CGC, Pampa Energía, PAE, Chevron, Vista, Total, Shell, Raizen, entre otras, se prepararán para un saqueo aún más obscuro que el que protagonizan en la actualidad.

Para el pueblo trabajador, la desregulación y re-regulación propuesta, llevarían a que los precios de la energía (tanto de las tarifas de luz y gas, como de las naftas) escalen, constituyendo un componente central del ajuste, y un motor de la pobreza y la inflación.

No está demás aclarar que el supuesto imperio de la ley de la oferta y la demanda en el sector energético, que según el neoliberalismo extremo garantizaría la más apropiada administración de los recursos, es más falaz que en cualquier otro sector. El sector energético está altamente monopolizado. Si las empresas pueden fijar el precio de la energía que quieran, y exportar las proporciones que quieran, los usuarios y usuarias no podrán optar por otra empresa distribuidora con una tarifa más baja, por ejemplo.

En todo caso, podrán optar: a) por no tener acceso a la energía; o b) por acceder a la energía pero destinando una mayor proporción de sus ingresos, aumentando sus niveles de pobreza.

El acceso a la energía es, desde nuestro punto de vista, un derecho. Para garantizarlo, es necesaria la estatización integral de toda la industria energética bajo la gestión de sus trabajadores y trabajadoras, profesionales y expertos de universidades públicas, y comunidades afectadas en los distintos territorios, sería un primer paso para planificar racionalmente una transición energética verdaderamente justa, desde abajo, diversificando y desfosilizando las fuentes de generación. Esa estatización debería abarcar no solo a las petroleras sino, por ejemplo, a las represas hidroeléctricas, a las distribuidoras, etc, rescindiendo las concesiones a empresas privadas entre las cuales hay grandes multinacionales.

4. SOBRE EL TÍTULO IV- SEGURIDAD Y DEFENSA (ARTÍCULOS 325 A 347)

Debemos decir antes que nada, que el nombre asignado por el Poder Ejecutivo a este título, da cuenta de la fusión -o confusión- que pretende montar el gobierno entre seguridad interior y defensa, con los efectos nefastos y autoritarios en materia de represión interna que ello conlleva.

Adentrándonos en el análisis del articulado, los incrementos de las penas y ampliación de la tipificación de conductas en contra de todo manifestante u organización opositora a las políticas de este gobierno u otros, resulta expresión categórica de un abierto ánimo de perseguir a todo el que ejerza el constitucional derecho a la protesta, reunión y la libre expresión. Lo mismo puede concluirse del monto exorbitante de las multas que el mismo proyecto contempla.

Así como resultó de las reformas introducidas a principios de siglo por las llamadas "leyes Blumberg", el presente proyecto redundo en una inusitada inflación penal, llegando a límites insólitos y ridículos, como la propuesta de penar las reuniones públicas de tres o más personas (de la que la propia ministra de seguridad Patricia Bullrich tuvo que retroceder de incorporar). Esa serie de reformas de principios de siglo antes aludida endurecía las penas previstas para una serie de delitos, pero también agravaba las penas de ciertos delitos cometidos por miembros de las fuerzas de seguridad. En el proyecto que ahora nos ocupa, prácticamente se otorga a estos agentes libertad para matar en diferentes circunstancias, y denegación del acceso a la justicia a los familiares de las víctimas, contrariando las más elementales garantías constitucionales y de las convenciones internacionales a las que el Estado argentino suscribe.

Todo apunta en una dirección inequívoca, un Estado policíaco, como no vemos hace décadas, y muy contrario a cualquier pretendida idea de libertad. Como botón de muestra, vale citar el proyecto de norma que establece la facultad del Ministerio de Seguridad de prohibir la manifestación de la cual una organización diera aviso, o a imponer modificaciones de horario, lugar o fecha. Resulta asombroso que los autodenominados libertarios pudieran atreverse a tanto, así como que otros bloques políticos que se proclaman democráticos, acompañen algo semejante.

Como recuerdan desde el Centro de Profesionales por los Derechos Humanos (CEPRODH) ante este aspecto de las reformas propuestas, la Escuela de Kiel fue el sector de juristas alemanes que más influenciaron en la creación de leyes y doctrina legal del régimen nazi. Impusieron el "derecho penal de autor", que criminalizaba a las personas según quiénes fueran éstas, y no el hecho o la conducta en sí.

Ese concepto es complementario con el "derecho penal del enemigo", por el cual no se actúa ante un hecho cometido, sino que se legisla de antemano contra un sector social. El objetivo del PEN es exactamente ese: no se busca sancionar hechos en sí mismo, sino a determinado autor (opositor). No se persigue la cotidiana interrupción del tránsito por eventos deportivos, artísticos, religiosos, por la construcción de Metrobús aún donde la población lo rechaza, o conversión de calles en peatonales, por citar sólo algunos ejemplos de interrupciones decididas por el Estado. Persiguen exclusivamente protestas contra medidas de su gobierno.

La misma esencia radica en la modificación de los artículos que contemplan la resistencia y atentado a la autoridad, norma históricamente utilizada para detener y montar causas a manifestantes, mediante situaciones provocadas por las propias fuerzas de seguridad, instadas por sus jefes políticos. Lo vimos en las primeras dos manifestaciones de oposición al actual gobierno. La policía genera escaramuzas, empujones, creando el contexto para justificar la aprehensión de manifestantes. Según el proyecto en análisis, esas conductas, que pretenden tenerse por ciertas mediante la mera versión policial, contemplan penas de 4 a 6 años, asimilándose en gravedad a otra figura arbitrariamente utilizada en los últimos años contra manifestantes: la de "intimidación pública". Todas ellas, figuras que someten a proceso durante años a los manifestantes, además de contemplar prisión efectiva en caso de condena. Nadie puede negar que asistimos a la puesta en pie de un verdadero Estado policíaco.

Este objetivo, puede advertirse también en la nueva conformación de la estructura jerárquica de la Agencia Federal de Inteligencia, donde fueron designados en altos cargos una cantidad de militares (que según diversos medios se encuentran en estado de retiro, aunque esta información es denegada hasta el momento por el Poder Ejecutivo). Otra muestra de la asimilación entre seguridad interior y defensa que realiza el gobierno.

La facultad discrecional que este proyecto busca asignarle al Poder Ejecutivo para decidir el ingreso de fuerzas militares extranjeras al territorio nacional, lo cual resulta hasta el momento prerrogativa excluyente del Congreso de la Nación, es otra muestra del grave peligro al que nos enfrentamos con este proyecto de ley omnibus.

4.1. SEGURIDAD INTERIOR: LICENCIA PARA MATAR (CAPÍTULO I)

a. Legalización de la doctrina Chocobar

Fundamentado en la necesidad de “adoptar un conjunto de medidas de emergencia” para “consolidar la estabilidad económica”, el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo avanza en temas que exceden cualquier cosa que pudiera entenderse como relacionada con esa emergencia.

En materia penal, vía el Título IV, Capítulo I, con el claro objeto de cercenar cualquier manifestación contraria a estos ataques, el proyecto avanza sobre derechos democráticos y garantías constitucionales, criminaliza la protesta social, atenta contra la libre expresión y otorga vía libre al gatillo fácil, tanto policial como de civiles.

En particular, destacamos que esta reforma apunta a que los integrantes de las fuerzas de seguridad no rindan cuentas por sus acciones, puesto que amplía los supuestos y causales para justificar la “legítima defensa” o el “cumplimiento del deber” de las fuerzas de seguridad; garantiza “seguridad jurídica” y protección legal a los integrantes de las fuerzas que incurran en abusos o usos “desproporcionados” y, a contramano de la normativa internacional, entrega a las policías y fuerzas de seguridad una inmunidad especial en lugar de una responsabilidad agravada por portación de un arma de fuego. Junto con ello, establece que las víctimas de violencia institucional y sus familiares pierdan sus derechos a ser querellantes y demandar justicia, reparación o sanción, si se presume que la persona asesinada estaba vinculada a un delito aun en grado de tentativa. Rechazamos de plano estas medidas que pretenden quitar a las familias la facultad de querellar y denunciarnos que con ello se pretende desconocer su enorme y ejemplar tradición de lucha contra la violencia institucional.

“Esta prohibición de querellar viola los principios más básicos del derecho (como la igualdad ante la ley, el acceso a la justicia). Priva completamente del derecho a la verdad y a investigar en juicio los hechos y circunstancias ocurridas en esos casos y colisiona con la Ley N° 27.372 de derechos y garantías de personas víctimas de delitos. La prohibición de presentar querellas, a su vez, contradice el principio de universalidad de los Derechos Humanos, al excluir a presuntos infractores de la ley penal de la posibilidad de convertirse en víctimas, negándoles los derechos que emergen de dicha condición y por tal, su estatus de personas. Este Comité expresa especial preocupación por esta limitación, ya que aquellos acusados, sindicados o señalados de cometer delitos, constituyen un grupo especialmente propenso a sufrir graves violaciones a los Derechos Humanos por parte de las fuerzas de seguridad, como ser, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas, tortura y otros tratos y penas crueles, inhumanos y/o degradantes”, [advierten desde el Comité Nacional contra la Tortura](#) (CNCT) en su análisis de la Ley que aquí se rechaza.

Asimismo, esto contradice el principio de inocencia que consagra en su artículo 18 la Constitución Nacional y es incompatible con lo establecido en las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de personas en situación de vulnerabilidad. “Estas reglas consideran a la privación de libertad (que presupone, muchas veces, la imputación de conductas delictivas) como una condición de vulnerabilidad y -precisamente- exhorta a los estados a remover los obstáculos para acceder a la justicia cuando sus derechos son vulnerados”, sostiene el informe del CNCT.

Se trata, claramente, de una recargada “doctrina Chocobar”, que si alcanzara vigencia haría directamente imposible cualquier intento de acción penal contra el funcionario público que, pese a no estar en peligro ni tener necesidad de defender a un tercero, mate a quien trata de huir sin afectar la vida ni la integridad física de otras personas.

Es el intento de legitimar el gatillo fácil en todos los casos, aun cuando, como dice la pretensa norma, “no concurren los eximentes”, es decir, no haya legítima defensa ni legítimo cumplimiento del deber. El caso de Lucas González, por el que en agosto de 2023 fueron condenados a prisión perpetua tres policías que -según los jueces- “fueron a la caza” del joven de 17 años y sus amigos, “motivados por odio racial”, es ilustrativo de lo que se pretende con esta ley: como quedó demostrado, lo primero que hizo la policía fue “plantar” un arma ante la evidencia de su accionar, para justificar una intervención que, en primera instancia, fue avalada por la justicia y varios medios de comunicación. En cambio, fue la denuncia de sus familiares y su reclamo de investigación la que pudo demostrar que no había delito por parte de los adolescentes, y que había, en cambio, violencia institucional e intentos de encubrirla con un manto de impunidad.

Como señalan desde la [Comisión Provincial por la Memoria, con este proyecto](#), “hay una intención clara de brindar cobertura e impunidad policial frente a situaciones que han generado procesamientos y condenas de los agentes policiales. En la provincia de Buenos Aires, según datos de la mencionada CPM, entre 2016 y 2022, 843 personas murieron por el uso de la fuerza policial. Una muerte cada 3 días. Más de la mitad (el 52%) se provocaron para defender bienes materiales (motos, autos, celulares, billeteras, etc.) de los propios agentes policiales. Sólo el 1% ocurrieron en contextos donde estaba en riesgo la vida de otra persona: 7 muertes en 7 años”. Un dato no menor que surge del análisis de esta temática es que en el mismo período se registraron también “30 femicidios y 7 femicidios vinculados cometidos por miembros de las fuerzas policiales”.

“En los supuestos de diferencia de edad, se desprende de las estadísticas y de los hechos históricos que son jóvenes (varones y provenientes de barrios excluidos) quienes resultan ser víctimas de agresiones de arma de fuego por parte de las fuerzas de seguridad, la mayoría de veces fatales”, destacan, y añaden que el 93% de las víctimas del uso letal de la fuerza policial eran varones, que su edad promedio era de 27 años, que el 74% era menor de 30 años, que 118 de ellos eran menores de 18 años y que el 86% de las personas fueron asesinadas por el uso de un arma de fuego reglamentaria. En tanto, el 97% de los y las agentes que asesinaron encontrándose fuera de servicio, lo hicieron usando un arma provista por el Estado.

Cualquiera que se considere defensor de los derechos y garantías democráticas no puede menos que rechazar esta ley que, mediante el artículo 344 del proyecto, se propone la modificación del artículo 34 del Código Penal de la Nación, específicamente de los incisos 4º, 6º y 7º, para garantizar a las fuerzas represivas la licencia para reprimir y para matar, con protección e impunidad amparadas por las propias instituciones del Estado.

b. Criminalización del derecho a la protesta

Como también señaló [en su exposición en el Congreso el abogado Matías Cremonte](#), presidente de la Asociación Latinoamericana de Abogados Laboralistas, esta reforma no puede pensarse simplemente en sus apartados en particular, sino que debe pensarse en su integralidad y en su combinación con otras medidas impulsadas por el gobierno. “Por ejemplo, el proyecto de ley Ómnibus claramente ataca a los empleados y empleadas públicas, vulnera notoriamente el derecho constitucional a la estabilidad del empleado público, pero también pretende modificar el artículo 194 del Código Penal criminalizando la protesta social, lo cual se relaciona con la reciente resolución del ministerio de Seguridad, que habilita la represión de cualquier manifestación pacífica, y como vimos estos días, además pretende cobrarle a los sindicatos y organizaciones sumas millonarias por los costos de la propia represión”.

Como señala Cremonte, el DNU 70/23, que declara la emergencia en materia social, es contradictorio con otras políticas impulsadas por el PEN. “Para quienes protestan, se impulsa la criminalización y el aumento de las penas, con el objetivo de erradicar los cortes de calles y rutas. Para los empleadores delincuentes que no registran una relación laboral, se eliminan las penas para reducir el empleo informal”.

El presente capítulo no puede pensarse sin esa combinación de factores. Ante los ataques que se preparan, y con el objetivo de acallar la protestas y las manifestaciones que pueden surgir frente a estas reformas, el gobierno nacional aprobó la Resolución 943/23 del Ministerio de Seguridad de la Nación, conocido como Protocolo “antipiquetes”, un acto administrativo ilegal que excede las facultades del Poder Ejecutivo, y agrava las penas para quienes se expresan. A esto se suma el proyecto de modificación del Código Penal que plantea la ley enviada por el PEN.

La modificación del artículo 194 y el agregado del Código Penal no sólo agravan el monto de las penas, sino que criminalizan desde el Estado a las organizaciones sindicales, políticas y sociales. Incluso en el dictamen propuesto por el oficialismo se incrementa el mínimo de la pena para aquellos trabajadores que tomen medidas de fuerza sobre las empresas, de manera de convertirlo en un delito no excarcelable y plausible de la prisión preventiva mientras se realiza el juicio. Como advierten desde la Comisión Provincial por la Memoria, “introduce términos y palabras al tipo penal como ‘reunión’, ‘manifestación’ y ‘acampe’, que integran acciones garantizadas por la constitución y los Tratados internacionales”, ampliando la responsabilidad penal no sólo a quienes realicen la conducta, sino también a los llamados “organizadores”, sean éstos personas físicas o jurídicas, y ya sea que difundan una convocatoria (en una clara limitación al derecho de libre expresión y comunicación) o que trasladen manifestantes (sin ningún tipo de límite o precisión en la letra del proyecto, pudiendo tratarse por ejemplo de quienes estén prestando servicios como flete, sonido, u otra persona que provean cualquier medio material logístico para una reunión), violando expresamente la libertad de organización y poniendo por esa vía en riesgo, incluso, a la libertad de toda persona que intente grabar con el celular cualquier circunstancia de una manifestación.

Por otro lado, el proyecto impone inaceptables sanciones patrimoniales (artículos 328 y 329) a los “organizadores” de reuniones o manifestaciones respecto al accionar de todas las personas que se manifiesten. También determina las categorías de conducta respecto del término reunión y manifestación (artículo 331) y las define como “la congregación intencional y temporal de tres (3) o más personas en un espacio público con el propósito del ejercicio de los derechos aludidos en la presente”. Como señala el mencionado documento, “el propio artículo resulta contradictorio e incongruente, ya que es sabido que el ejercicio regular de un derecho, conforme al art. 10 Código Civil

y Comercial actual, es un eximente de todo ilícito. El derecho de reunión, reconocido en el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 15 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos tiene jerarquía constitucional en nuestro país”.

La ley del PEN también establece la obligatoriedad de la notificación con antelación de 48 horas, al Ministerio de Seguridad de la Nación, sobre las características de las manifestaciones, identificación de quienes la organizan, su objeto, finalidad, ubicación, recorrido, duración, cantidad de asistentes. Además, faculta a este ministerio a oponerse a la realización de la reunión o manifestación arguyendo cuestiones de seguridad de las personas o de seguridad nacional. Incluso esto habilita al ministerio de Seguridad a proponer arbitrariamente modificaciones de horario, ubicación o fecha de realización de cualquier tipo de reunión o manifestación, en los términos detallados, de manera que se ilegaliza el derecho a peticionar a las autoridades y también a las manifestaciones espontáneas, como la que vimos por caso recientemente, frente al Congreso Nacional, en rechazo al anuncio al mega DNU y al proyecto de ley que aquí se trata.

Cabe recordar que estos derechos, sin embargo, se encuentran protegidos “de cualquier injerencia arbitraria del Estado”, en la Constitución Nacional y en tratados internacionales incorporados a ella, “como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art.20.1), el Pacto de Derechos Civiles y Políticos (art.21), la declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (Art. XXI) y la Convención Americana de Derechos Humanos (art. 15), entre otros”, recuerdan [desde la Comisión Provincial por la Memoria al analizar los artículos 333, 334 y 335](#) del proyecto de ley en cuestión. Como afirman, este Capítulo también contradice, cuanto menos, los artículos 1, 14, 18, 19, 43, 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

Además, con la facultad de vetar la protesta social, la propuesta del PEN llega incluso a describir cuestiones de “seguridad nacional” como motivos para oponerse a posibles manifestaciones, cuando este concepto no se encuentra siquiera “definido, tipificado, ni vigente en ninguna de las leyes estructurantes de nuestro sistema de seguridad y defensa, como lo son las leyes 23.554 (Defensa Nacional), 24.059 (Seguridad Interior) y 25.520 (Inteligencia Nacional)”, como señalan también desde la CPM.

Con estas herramientas, la ley enviada por el gobierno nacional intenta delinear una nueva categoría delictiva, basada en la asistencia, el traslado y la coordinación de manifestaciones sindicales, sociales y políticas, de los movimientos de mujeres y de la diversidad, del movimiento ambiental, del movimiento de inquilinos, de trabajadores ocupados y desocupados, violentando derechos fundamentales y

habilitando la represión de actos que son garantizados por la Constitución Nacional y por diversas leyes, convenciones y normativas que reconocen este derecho como parte elemental de un sistema democrático constitucional, de manera que “nunca pueden ser materia de los tipos penales, es decir, que no es concebible su prohibición penal”¹.

Como [advierten desde el Centro de Estudios Legales y Sociales - Cels](#), “el proyecto no tiene referencias a la protección de derechos de quienes se manifiestan. Por el contrario, lo que busca es imponer múltiples restricciones que amplían la posibilidad de criminalizar manifestantes, referentes y organizaciones”.

El derecho a protestar, que es la base para defender derechos y conquistar otros, se ve en síntesis cercenado con la modificación del ya de por sí cuestionado artículo 194 del Código Penal (artículo 326). La propuesta de ampliación de este artículo, incorporado bajo la dictadura cívico militar por Juan Carlos Onganía, mediante un decreto ley, tiene como fin que nadie proteste contra las medidas ya anunciadas por el gobierno. Y lo hace concretamente elevando las penas contra manifestantes, para volverlas no excarcelables.

Es así que ahora, el castigo con 3 meses a 2 años de prisión para quien impida “el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas”, se elevaría al rango de entre 1 y 3 años y 6 meses de prisión. También se pretende el aumento de los supuestos de aplicación y se suman agravantes de 2 a 4 años para quien lleve un arma o cause daño físico y de 2 a 5 años para quienes “dirijan, organicen o coordinen una reunión o manifestación”.

Asimismo, destacamos que la creación de la figura del “organizador”, a la que se le puede atribuir responsabilidades y sanciones, sienta bases legales para la persecución política, en tanto que la gestión de estas tareas bajo la órbita del Ministerio de Seguridad de la Nación convierte a las protestas en “afectaciones al orden público y la seguridad”, más que en expresión de conflictos y reclamos sociales que deberían atender otras dependencias del Estado.

Por el contrario, aquí sostenemos que ninguna protesta puede ser avasallada, perseguida, desmotivada o silenciada por el hecho de su contenido.

¹ ¿Es legítima la criminalización de la protesta social?: derecho penal y libertad de expresión en América Latina /compilado por Eduardo Andrés Bertoni - Buenos Aires: Universidad de Palermo - UP, 2010

Finalmente, como parte de nuestro rechazo, denunciarnos que la propuesta del Poder Ejecutivo también refuerza figuras penales tan discutibles como las de “atentado y resistencia a la autoridad”, utilizadas en la actualidad para detener a personas de manera arbitraria. “Con los agravantes del proyecto, ahora podrían quedar detenidas. En estos casos la única prueba generalmente es el testimonio policial. Con el aumento de la pena y un estándar probatorio tan bajo, lo que sigue es la convalidación de causas armadas”, afirman desde el CELS en el documento citado.

Como si no fuera suficiente, el oficialismo busca introducir, a través de su dictamen, un nuevo artículo que profundiza el ataque al derecho a huelga consagrado por la Constitución Nacional. Incorporando al Código Penal el artículo 149 Quater, se pretende que sea “reprimido con tres (3) a seis (6) años de prisión quien impidiere, estorbare o entorpeciere el acceso a un comercio, industria o establecimiento de cualquier tipo con el fin de obtener un beneficio o causar un perjuicio. Si la acción se desarrollare simultáneamente sobre diversos locales o sucursales del mismo comercio, industria o establecimiento, la pena será de cuatro (4) a seis (6) años de prisión”, señala el texto que se pretende aprobar.

La criminalización es desembozada. Considerar como agravante el bloqueo o manifestación significa, por ejemplo, que sindicato en conflicto con determinada empresa o cámara empresaria sea pasible recibir penas gravísimas y de prisión efectiva, en línea con lo ya intentado respecto de los artículos 194 y 237 del Código Penal. Desde ya, en el proyecto oficialista no se agrava el delito de lockout empresario.

Pero tan reaccionaria modificación esconde otras implicancias: una manifestación masiva, que dificulte el ingreso a cualquier local comercial, será pasible de ser imputada bajo esta nueva figura, en concurso real con los otros tipos penales antes mencionados que ya se utilizan contra los manifestantes, y cuyas penas también este gobierno pretende agravar.

Lo más paradójico es que la modalidad pretendida por la ministra de seguridad Bullrich para que toda manifestación, por masiva que sea, se desarrolle en las veredas y no debajo de ellas, llevaría indefectiblemente a todo manifestante a incurrir en la conducta que aquí se pretende criminalizar, mediante la introducción del artículo 149 Quater. Un sinsentido más por parte de este proyecto que tiene como particularidad el desfase con la realidad.

En síntesis, se trata de modificaciones al Código Penal orientadas a impedir el derecho a huelga, a la manifestación y a la protesta social, de la que se derivan varias conclusiones: desde condenas no excarcelables, o la incorporación del concepto de “arma impropia” (una caña, un termo) que agrava penas de manera arbitraria, hasta justificar responsables que no participen en reclamos, en tanto se incorpora la llamada “doctrina Chocobar”.

c. Violación de los derechos de las infancias y persecución de niñeces y adolescencias pobres

Como señala el informe titulado [“Los derechos de niñas, niños y adolescentes en peligro”](#), elaborado por referentes, redes, organizaciones estudiantiles, sociales, sindicales, religiosas y políticas, trabajadores y trabajadoras, militantes y defensores y defensoras de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNyA) de diferentes provincias del país, integrantes de la Mesa de Articulación de Niñez, el artículo 332 del proyecto enviado por el PEN “denota la regresividad en materia de protección integral de derechos de NNyA, con reminiscencias al derogado modelo tutelar, que fue reemplazado por el de protección integral de derechos. En efecto, allí se establece bajo el polémico título ‘Tutela de niñas y niños’ que ‘conforme lo emanado por la Convención de los Derechos del Niño, la Ley N° 26.061 y el Código Civil y Comercial de la Nación, en caso de encontrarse una persona menor de trece (13) años de edad sin estar en compañía de sus progenitores, tutores o representantes legales o se encontrare en situación de peligro inminente a su integridad física, la autoridad pública que así lo constate deberá cursar inmediato aviso al Organismo de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes nacional o correspondiente a cada jurisdicción”.

Es notable, como advierten, que esta previsión se encuentre entre las vinculadas a la persecución y criminalización de la protesta, al cercenamiento del derecho a libertad ambulatoria, a la libertad de reunión y de expresión. Como señalan desde la Mesa de Articulación por la Niñez, “la misma fórmula y con similares objetivos de represión hacia las niñeces y adolescencias, hijas/os de trabajadores y trabajadoras organizadas, contenía la derogada y sepultada ley de Patronato cuando habilitaba a adoptar medidas frente a lo que se consideraba ‘situación irregular’ y que en los hechos, no era otra cosa que persecución de NNyA pobres”.

De más está destacar que todo esto va en línea con el Protocolo del Ministerio de Seguridad, que también cercena el derecho de NNyA a asistir a manifestaciones, y criminaliza el derecho a la libertad de expresión, a organizarse políticamente y el derecho a la protesta.

Como denuncian desde la Mesa de Articulación por la Niñez, vedar a NNyA su derecho a la libertad ambulatoria implica que sus derechos se encuentren vulnerados por el mero hecho que se encuentren en la vía pública, yendo a la escuela, a visitar amistades, a hacer una compra, a distenderse a la plaza o al club, o simplemente ejerciendo su derecho a la protesta social, reconocido ampliamente por la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos y la Constitución Nacional. A las claras, este hecho desconoce la capacidad, especialmente de los y las adolescentes, de acceder al ejercicio de sus derechos políticos.

5. SOBRE TÍTULO I - JUSTICIA

a. Discriminación

De aprobarse la ley del PEN, el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), sería eliminado (artículo 348).

Junto al despido de centenares de trabajadores y trabajadoras en todo el país, esto implicaría el desmantelamiento del organismo creado para elaborar políticas de identificación, abordaje y reparación de situaciones de violencias, injusticias y asimetrías de poder que afectan desde la protección y garantía de las identidades de género, etnia, religión, creencia y cosmovisiones, a impedir el cercenamiento de derechos por condiciones de salud, o por condiciones económicas, o a ejercer los derechos sindicales, entre cuestiones que afectan a diferentes sectores y grupos poblacionales.

Asimismo, implica desmontar una parte de la normativa argentina sobre esta temática y desconocer compromisos y tratados internacionales a los cuales Argentina adhiere.

b. Régimen de propiedad intelectual (Ley 11.723)

El proyecto enviado por el PEN también introduce cambios en materia de Propiedad Intelectual, incorporando en la ley un nuevo título denominado “Gestión Colectiva de Derechos”, que en todo desfavorece a la lucha por los derechos de los creadores y autores de menor capacidad de negociación, en favor del surgimiento de compañías privadas y en función de quienes cuentan con mayores recursos.

6. SOBRE TÍTULO VI - INTERIOR, AMBIENTE, TURISMO Y DEPORTE (artículos 443 a 503)

6.1) DEL SISTEMA ELECTORAL. UN INTENTO DE GOLPE ANTIDEMOCRÁTICO (CAPÍTULO I)

Junto a una extraordinaria delegación de poderes, que prácticamente vuelve decorativo al Congreso Nacional, el proyecto enviado por el PEN propone un cambio en el sistema de elección de diputados y diputadas que liquidaría la representación proporcional y por lo tanto, las distintas expresiones no mayoritarias de la sociedad.

El sistema de circunscripciones uninominales reemplazaría al sistema proporcional actual y modificaría todo el escenario electoral: se pretende que el Ejecutivo nacional divida cada provincia en

circunscripciones que elegirán un diputado cada una, eliminando de cuajo la representación de las minorías y la paridad de género, pisoteando el cupo femenino. De aprobarse esta ley, se podrá dar entonces el caso de una Cámara de Diputados con 100% de varones y 100% de representantes de un mismo partido. Esto no solamente rompería con cualquier tipo de representación democrática, sino que también atenta contra el artículo 45 de la Constitución Nacional.

Por otra parte, el proyecto pretende reducir la cantidad de diputados nacionales por varias provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, eliminando el piso de cinco diputados por provincia, en vez de actualizar la representación por provincia en base a los diputados que ya cuentan hoy, como planteamos en un proyecto presentado por nuestras bancas, partiendo de la subrepresentación de provincias como Buenos Aires, violando también el artículo 45 de la Constitución Nacional.

En todo el mundo existen duras críticas a este tipo de sistema, tanto por fomentar el bipartidismo y perjudicar a los representados por los demás partidos, como por la manipulación de circunscripciones electorales para influir en los resultados por parte del poder de turno. De aprobarse esta ley, se pasaría del sistema actual, con limitado grado de proporcionalidad, a uno de mayorías, donde a los partidos minoritarios les sería directamente imposible la obtención de bancas en las nuevas circunscripciones electorales. Una modificación a todas luces regresiva en términos de representación democrática, que constituye una maniobra ya presente en las diversas experiencias y hasta tiene ganado un término en la literatura de las ciencias políticas: "gerrymandering".

El dictamen del oficialismo contiene además un intento de cambiar drásticamente la vida de los partidos políticos que, recordamos, para la Constitución Nacional "son instituciones **fundamentales** del sistema democrático" (artículo 38 de la Constitución Nacional). El proyecto deroga de un plumazo absolutamente todo el financiamiento público de las campañas electorales, dejando a merced de los grupos empresariales nacionales y extranjeros el financiamiento -y la digitalización- de las mismas. Esto incluye la eliminación del aporte para la impresión de boletas: con el sistema actual el partido o alianza que no cuente con cientos de millones de pesos para imprimirlas, directamente no se podría presentar a elecciones.

La eliminación del financiamiento público para las campañas se completa con la pretensión de derogar los artículos que establecen la distribución de espacios gratuitos de radio y televisión para que las y los candidatos de una elección legislativa o ejecutiva puedan difundir masivamente sus propuestas con una relativa equidad. Junto con este cercenamiento a las libertades fundamentales se habilita a los partidos a comprar espacios publicitarios sin ningún tipo de límite.

El proyecto busca instaurar una suerte de plutocracia, donde solamente puedan postularse a cargos electivos aquellos candidatos que estuvieran financiados por el poder económico más concentrado o

directamente personas multimillonarias que pudieran solventarse una campaña, como sucede en los Estados Unidos con Donald Trump.

Este nuevo régimen que pretenden imponer viola en forma flagrante el derecho de la ciudadanía a conocer las propuestas de las distintas opciones electorales con una relativa equidad y el derecho a elegir y a ser elegido.

A quienes pretendan votar semejante dislate les recordamos que estarán violando abiertamente el artículo 37 de la Carta Magna, que plantea que “Esta Constitución garantiza el pleno ejercicio de los derechos políticos, con arreglo al principio de la soberanía popular y de las leyes que se dicten en consecuencia. El sufragio es universal, igual, secreto y obligatorio. La igualdad real de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y en el régimen electoral”.

Asimismo, se viola el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos -con rango constitucional- que plantea que “1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a. participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b. votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y c. tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, **exclusivamente** por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Los partidos políticos defienden intereses sociales determinados. Los partidos financiados por el capital defienden los intereses de la clase dominante y actúan en función de quienes los financian. Los partidos de la clase trabajadora, en cambio, son la expresión de la organización de su clase, independiente del financiamiento de las grandes corporaciones. El intento de coartar el financiamiento estatal esconde deficientemente la búsqueda de romper con esa independencia de clase.

6.2) AMBIENTE (CAPÍTULO III)

De conjunto, el proyecto de Ley en cuestión atenta contra el artículo 41 de la Constitución Nacional (derecho a un ambiente sano) y vulnera el principio de no regresión contenido en el Acuerdo de Escazú (Ley 27.566), que "establece que la legislación no puede empeorar la situación del derecho vigente desde las perspectivas de su alcance y amplitud". Como recuerdan al respecto [más de cien organizaciones socioambientales](#) convocadas en rechazo a la ley que aquí se trata, "cualquier intento de

retroceder en los niveles de protección y conservación del ambiente alcanzados –señala– debe ser considerado ilegal e inconstitucional".

a. Ataque a los bienes comunes a proteger

A lo largo del proyecto de ley el destino de los bosques, los glaciares, los minerales quedan sujetos a la lógica de la maximización de la rentabilidad y la ganancia de empresas privadas. No está presente el criterio de bienes comunes a proteger, ni se tiene en consideración la crisis climática y la necesidad urgente de una transición energética postfósil, sino sólo indirectamente como nuevo mercado para hacer negocios en clave de “capitalismo verde”. Prima el negacionismo mientras el planeta se incendia.

Por el contrario, se establecen desregulaciones con grave impacto ambiental, como sucede con la Ley del Manejo del Fuego, la Ley de Bosques, la Ley de Glaciares y la Ley de Pesca.

Así, mediante la modificación de la Ley de Fuego (26.815) se habilita la realización de incendios de territorios/inmuebles con fines “productivos”, habilitando la autorización de la quema de manera “tácita” en caso de que la autoridad de aplicación no brinde una autorización explícita dentro de los 30 días hábiles. Esto implica, llanamente, la habilitación de actividades de quema de terrenos.

Por su parte, la modificación a la Ley de Bosques (26.331) habilita el desmonte en las zonas rojas y amarillas, actualmente prohibidas debido a su función y su importancia ambiental social. Según la ley vigente, la primera de estas zonas corresponde a bosques de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, en tanto que la segunda corresponde a sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar sometidos a usos como el aprovechamiento sostenible, el turismo, la recolección y la investigación científica, pero jamás al desmonte. De manera, se trata de un gran retroceso, que hace peligrar la conservación del ambiente a la vez que se desfinancia el Fondo de la Ley de Bosques con la quita del porcentual que le correspondía de las retenciones y la eliminación del mínimo porcentual que debía disponer el presupuesto anual para esta ley. En síntesis, la modificación a esta ley implica el desfinanciamiento de la ley de bosques y la habilitación para desmonte en áreas protegidas.

La modificación de la Ley de Fiscalización de Fertilizantes (20.466), derogando el artículo 6° de esta norma, que establecía que se debía comunicar al organismo de aplicación la comercialización de los fertilizantes a granel, para que se adopten recaudos en pos de resguardar la calidad del producto, es otro aspecto que alarma y justifica nuestro rechazo a la ley.

b. Desregulación Minera

Por su parte, la propuesta para la Ley de Glaciares (26.639) también es gravemente preocupante, ya que con los cambios que se introducen a los dos primeros artículos del régimen de presupuestos mínimos para la preservación de los glaciares y del ambiente periglacial, se invita a las grandes mineras transnacionales a avanzar sobre áreas donde nace el agua de Argentina, claramente con el fin de la extracción de minerales estratégicos en el ambiente periglacial, puesto que se restringe su protección solamente a los “glaciares de roca o escombros activos” que se encuentren allí. Actualmente, la actividad en estas zonas se encuentra prohibida, pero en nuestro país existen diversas iniciativas de exploración y explotación en zonas glaciares y periglaciares, especialmente en la Cordillera de los Andes y su precordillera.

Según el Sistema de Información Abierta a la Comunidad sobre la Actividad Minera, existen 160 proyectos en cartera en Argentina¹⁴, ubicados mayormente en las provincias de Salta, San Juan, Río Negro, Catamarca y Santa Cruz, y siendo los principales minerales explotados el litio, el oro, la plata y el cobre.

Si comparamos la ubicación de estos minerales estratégicos con el actual mapa del Inventario Nacional de Glaciares, se puede observar que esta modificación no es casual: los lugares protegidos por la actual Ley de Glaciares coinciden con los lugares donde hay más proyectos mineros en cartera. Esto habilita a las empresas mineras a expandir territorialmente los lugares donde pueden instalarse y explotar estos minerales estratégicos.

En concreto, con este proyecto se beneficia exclusivamente a la minería extractivista, en detrimento de la protección del agua. Este retroceso ambiental es la exigencia histórica de grandes mineras transnacionales como Barrick Gold. A su vez, se condice con las declaraciones del Presidente Javier Milei respecto de que Elon Musk le comunicó que “estaba sumamente interesado en el Litio” de Argentina, ya que esta modificación normativa habilita más territorio disponible para las mineras y el saqueo extranjero de nuestros recursos naturales. Además, debe leerse junto con las derogaciones del DNU 70/2023 sobre el control de la actividad minera: las empresas tendrían más margen de explotación -en territorio hoy protegido-, con menor control.

c. “Transición energética” al servicio del saqueo

Tampoco puede dejar de advertirse el vínculo que existe entre este capítulo de la ley, que desregula y devasta los bienes comunes, con aquél que está referido a la llamada “transición energética” (Capítulo XX, sección IX, artículos de 320 a 324).

Como explicamos más arriba, aquí se pretende otorgar al PEN la facultad de asignar derechos de emisión de Gases de Efecto Invernadero (GEI) para alcanzar las metas del Acuerdo de París; establecer límites de emisión de GEI; legalizar “derechos de emisión sin costo” (sic) para un sector (para que no “representen barreras al ingreso”); y establecer un mercado de derechos de emisión de GEI para comprar y vender. Es decir que, además de impulsar la mercantilización de la naturaleza y los bienes comunes naturales, frente a la crisis climática de carácter civilizatorio producida centralmente por el modo capitalista de producción mediante combustibles fósiles, se deja en manos exclusivas del “mercado” la política de reducción de emisiones, sin decir una palabra sobre la reducción de explotación de combustibles fósiles y, al contrario, impulsándola.

Como era de esperarse, tampoco se dice ni una palabra sobre la transición hacia otro tipo de energías no fósiles (y mucho menos que esta debe ser justa, no recaer sobre el pueblo trabajador, sino sobre la clase capitalista responsable de la crisis climática). Si ya el “mercado de carbono”, mecanismo destacado del “capitalismo verde”, ha demostrado no ser más que una fuente de negocios capitalistas con incidencias mínimas en la reducción de emisiones (y que incluso legaliza las existentes), pudiendo ser utilizada para impulsar otras actividades extractivistas ecodidas, no hace falta desarrollar lo que sucedería con la sanción de esta ley.

Finalmente, no es para nada menor señalar que la Ley en cuestión propone la adhesión del país a la Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (1991) o UPOV91, que, mediante el reconocimiento de mayores derechos de propiedad intelectual sobre las semillas, amputa los derechos de las y los productores ya que, entre otras cosas, cercena la posibilidad que tienen de hacer "uso propio", extiende la "protección" también a la cosecha y habilita el patentamiento de las semillas.

7. SOBRE EL TÍTULO VII - CAPITAL HUMANO (ARTÍCULOS 443 A 503)

La ley en cuestión afecta directamente el acceso a derechos históricamente adquiridos en materia de género y defensa de las infancias.

Como afirmaron diversas organizaciones durante las reuniones informativas que fueron convocadas por el Plenario de Comisiones de Legislación General, de Presupuesto y Hacienda y de Asuntos Constitucionales, generar un cambio en la letra de las leyes en cuestión no mejorará las condiciones de vida. Mucho menos cuando lo que se hace es restringir los alcances de esa letra.

Tanto el DNU 70/2023 como el proyecto de ley “Bases” atentan contra esos derechos conquistados y reconocidos incluso en la Constitución Argentina.

En especial, la Ley enviada por el Ejecutivo modifica la Ley 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia", más conocida como Ley de los Mil Días; modifica la ley de Asignaciones familiares; y la Ley Micaela, de capacitación obligatoria en género para todos los funcionarios de todos los niveles, en los tres poderes del Estado. Además, como se mencionara más arriba, elimina el cupo femenino con su reforma electoral ; la doble indemnización para trabajadoras de Casas Particulares y la ley que promueve la actividad de los laboratorios de producción pública, afectando derechos sexuales y reproductivos, elevando los precios de anticonceptivos y medicamentos para la interrupción legal del embarazo, como la misoprostol y la mifepristona.

7.1) ATAQUE A LOS DERECHOS DE GÉNERO (CAPÍTULO I)

a. Reforma de la Ley N° 27.611 de Mil Días

El proyecto enviado por el PEN afecta los derechos adquiridos con la Ley 27.611 de "Atención y Cuidado Integral de la Salud durante el Embarazo y la Primera Infancia", más conocida como Ley de los Mil Días, en relación con la salud sexual y reproductiva de las mujeres y personas con capacidad de gestar, así como los derechos de la niñez durante sus primeros años.

Esta ley, como se sabe, tiene como fin proteger, fortalecer y acompañar el cuidado integral de la vida y la salud de las mujeres y otras personas gestantes y las niñas y los niños en sus primeros 3 años, en cumplimiento de compromisos asumidos por el Estado argentino en materia de salud pública y derechos humanos de las mujeres y personas con otras identidades de género con capacidad de gestar, y de sus hijos e hijas. (art.1 Ley 27.611), y en concordancia también con el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional.

En su texto vigente, la ley establece acciones de promoción y protección de la salud y otros derechos humanos, contempla las diversas realidades de las personas gestantes, de quienes ejercen la parentalidad y de las familias que cuidan y crían niñas y niños y está orientada a "reducir la mortalidad, la malnutrición y la desnutrición, proteger y estimular los vínculos tempranos, el desarrollo físico y emocional y la salud de manera integral, y prevenir la violencia". Estas definiciones atienden además a compromisos internacionales, como la Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia hacia las mujeres.

El proyecto de ley del PEN modifica 30 artículos de esta ley, dejando sólo 5 artículos sin reformar. Además, incorpora 7 artículos nuevos referidos a una política pública de "acompañamiento familiar" y

una de “fortalecimiento de la primera infancia”. Con sus modificaciones, elimina del texto original toda referencia a la “autonomía”, a la “diversidad”, al “género”; ataca el derecho al acceso a la salud de la población travesti trans al eliminar su mención en la ley; incorpora las categorías de “niño por nacer” y “vida desde la concepción”, que son inexistentes en el derecho interno y en el derecho internacional, y que incluso cuando han sido propuestas por sectores antiderechos, han sido ampliamente superadas por el debate parlamentario y por su síntesis en diversas normas vigentes. Los cambios propuestos también implican la sustitución de la definición de “cuidado integral de la salud de las mujeres y otras personas con capacidad de gestar” por la de “madres en situación de vulnerabilidad”; la eliminación de términos “violencia de género”, o la introducción de categorías como “madres” y “madres embarazadas” en lugar de “mujeres” y “personas gestantes”.

Estos cambios no son simplemente de estilo: expresan un cambio en el abordaje de los derechos, “ya que no se reconoce a las personas en su individualidad y como titulares de los derechos humanos relativos a la reproducción y la sexualidad, sino en la relación que tienen con la maternidad como ‘embarazadas’ y ‘madres’, o incluso ‘madres embarazadas’. Así, se deja de lado la autonomía en la construcción individual de los vínculos y el proyecto de vida de cada persona. Además, estos cambios desconocen que, de acuerdo con el ordenamiento vigente, la condición jurídica de madre se adquiere por el nacimiento con vida (art. 565 CCyC), más allá de que cada persona pueda desarrollar su identidad como madre desde el momento y en la forma que considere”, [enfatisan un documento elaborado por Católicas por el Derecho a Decidir, el Equipo Latinoamericano de Género y Justicia, CEDES, REDAAS y otras organizaciones.](#)

El proyecto también supone la eliminación de los “Principios rectores” de la ley vigente, como son los principios de “simplificación de trámites para el acceso a los derechos de la seguridad social”; “respeto identidad de género” y a la “autonomía de las mujeres y otras personas gestantes”; “acceso a la información y capacitación para el ejercicio de derechos”, entre otros. En cambio, incorpora como “principios” formulaciones coherentes con la criminalización de las mujeres más pobres y habilita un “monitoreo estatal” a las mujeres embarazadas para “buscar activamente y detectar embarazadas en situación de vulnerabilidad”, disponiendo “operativos” y “controles y ecografías” para las mujeres embarazadas, evidenciando que el marco sobre el cual se asienta el proyecto del PEN no contempla las obligaciones constitucionales y convencionales de protección y garantía.

Por otra parte, con la modificación a la Ley de Asignaciones Familiares, la Asignación por Embarazo deja de hacer referencia a la posibilidad de “interrupción” y se elimina su compatibilidad con la Asignación Universal por Hijo. Además se establece que la Asignación por Embarazo queda “sujeta al cumplimiento de los controles médico sanitarios que establezca la autoridad de aplicación” (que pasa a ser ahora el Ministerio de Capital Humano).

La eliminación de las referencias a la autonomía en el articulado de la ley y especialmente en este Capítulo, conlleva además que ésta deje de considerarse como derecho para las mujeres y otras personas con capacidad de gestar, y para adolescentes. Como advierten desde [CDD, ELA, CEDES, REDAAS y otras organizaciones arriba mencionadas](#), “el lenguaje de la autonomía, del respeto y la protección son reemplazados por uno policial: ‘detección de la madre embarazada y su hijo por nacer’ intentando imponer un modelo donde sea posible sustituir de modo absoluto el consentimiento de las mujeres adultas y las adolescentes en lo que respecta a sus derechos y su salud sexual y reproductiva”.

Esto supone que el Estado, los servicios de salud y sociales violen principios y derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño, suscrita por Argentina, desarrollados en la Ley 26.061 de protección de la niñez y adolescencia, referencia normativa que también es eliminada del articulado. Asimismo, supone la vulneración de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) que reconoce el derecho de las mujeres a decidir sobre su sexualidad y reproducción sin discriminación y violencia.

También supone un mensaje hacia los sectores “antiderechos” que abogan por la continuidad de embarazos adolescentes no deseados, judicializando y criminalizando las interrupciones voluntarias de embarazo, aún contra la voluntad de quienes lo llevan adelante y deciden interrumpirlo, exponiendo la salud e integridad física, psíquica y emocional de niñas y adolescentes. Como se mencionara ya respecto al derecho a la libre circulación, a la libre expresión y a la protesta, “este proyecto nuevamente retrotrae el paradigma de protección integral de derechos, al de patronato, según el cual NNyA carecen de toda capacidad para decidir sobre su persona, así en la norma propuesta desaparece las referencias a la autonomía progresiva de NNyA en relación a la gestación que puedan estar cursando, además de eliminar toda forma de denominación que abarque la pluralidad de géneros que también es aplicable a NNyA”, [afirman desde la Mesa de Articulación de Niñez](#).

b. Reforma de la Ley Micaela N° 27.499

La modificación de la Ley Micaela, que lleva su nombre en homenaje a la joven de 21 años víctima de femicidio, invisibiliza su objetivo original, de colaborar en la prevención y atención de la violencia de género a partir de la capacitación de agentes públicos en todos los niveles y poderes del Estado.

En su lugar, la propuesta del PEN limita la formación al ampliamente cuestionado concepto de “violencia familiar” o “intrafamiliar”, que desconoce la desigualdad entre los géneros que, por cierto, es la que dio origen a la sanción de la ley. Mientras que la violencia de género no invisibiliza los diferentes tipos de violencia que pueden suscitarse -entre otros- en el ámbito familiar, la violencia

familiar también puede comprender a otros tipos de violencia, como la que puede ejercerse contra las niñas o contra las personas mayores, además de incluir la ya mencionada violencia de género, siendo el ámbito donde esta se produce simplemente un escenario posible pero no el único.

A su vez, la ley del PEN elimina la obligatoriedad de esta capacitación en temáticas de “género y violencia contra las mujeres” para los tres poderes del Estado. De aprobarse este texto, la capacitación se limitará a “la violencia familiar y contra la mujer” y solamente estará dirigida a funcionarios de “organismos competentes en la materia”. Es decir, cambia el espíritu de la ley y se desconoce que la violencia de género habla de un tipo de violencia profundamente arraigada en relaciones desiguales de poder, en razón del género de las personas, que ocurre bajo un sistema capitalista patriarcal y que excede en mucho el ámbito intrafamiliar y privado.

7.2) EDUCACIÓN (CAPÍTULO II)

En materia de educación, el proyecto enviado por el PEN modifica las leyes de Educación Nacional (Ley 26.206), Financiamiento Educativo (Ley 26.075), Educación Superior (Ley 24.521) y Cooperadoras Escolares (Ley 26.759). De conjunto, el capítulo trata de la profundización de las políticas de ajuste, descentralización y achique de contenidos para adecuarlos a los negociados y planes de formación de mano de obra barata y flexible. A esto se suma ahora, como advierte el borrador de dictamen que hizo circular en medios de comunicación el oficialismo, el intento de declarar a la educación -en coherencia con el DNU 70/2023- como “servicio esencial”, contrariando de este modo la Constitución Nacional y otras normativas y resoluciones locales e internacionales, como las de la propia Organización Internacional del Trabajo.

Bajo el argumento de fomentar la calidad, la pertinencia de la formación y la eficiencia en el uso de los recursos públicos, el proyecto de ley busca imponer evaluaciones, exámenes de ingreso, revalidaciones de conocimientos y capacidades por parte de la docencia, y/o exámenes censales en la finalización del secundario. Como denuncia el informe titulado [“Argentina bajo asalto del mercado”, elaborado por la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales y la CTA Autónoma](#), se trata en todos los casos de “herramientas de monitoreo de cuestiones que muchas veces no son susceptibles de cuantificar o que ello se hace según la base ideológica con que se interpreten los datos”.

En cuanto a la Educación Superior, la ley ata el financiamiento a cuestiones como la del “número de estudiantes matriculados en cada institución, tipo de carrera ofrecida y su área de formación; número de egresados y otros criterios que se definan”; afectando directamente la autonomía universitaria. Finalmente, y a nivel de las Escuelas, se observa un avance brutal en la “mercantilización” de las

mismas, habilitando que las donaciones a las cooperadoras por parte de empresas puedan ser publicitadas (algo que estaba prohibido).

Además, como detallamos en este apartado, el proyecto abre la puerta al reemplazo del Ciclo Básico Común (CBC) de la UBA por un examen de ingreso y a la incorporación de sistemas semi presenciales incluso en el nivel primario; avanza sobre el arancelamiento universitario para extranjeros no residentes, en evaluaciones docentes cada cinco años y en exámenes al estudiantado al finalizar el secundario, reforzando la apertura de la injerencia del mercado, con su gestión por resultados “medibles y cuantificables” y basada en el modelo meritocrático neoliberal.

La ley del PEN debe leerse también como un anticipo de los intentos de correr completamente al Estado nacional de su responsabilidad sobre la educación pública y gratuita.

Por otra parte, el intento de regimenter a la docencia eliminando su elemental derecho a huelga e imponiendo la evaluación permanente, así como el intento de mercantilizar la educación al abrir la puerta a la llamada “voucherización”, habilitando rankings con resultados de evaluación al estudiantado e injerencia de organismos privados de evaluación, es un anticipo de ello. Otro, claramente, ha sido la eliminación por decreto del Ministerio de Educación de la Nación y su absorción por parte de un mega ministerio de “Capital Humano”, en calidad de secretaría.

Coherente con ello, la avanzada que representa este proyecto sobre el derecho a la educación pública y gratuita, debe entenderse también en conjunción con el DNU 70/2023, que congela el presupuesto educativo a 2023 (ajustando en salarios, paritarias y en el Fondo Nacional de Incentivo Docente) y ataca el derecho a huelga al declarar a la educación como “servicio esencial”. La inclusión que se pretende de esta definición también por la vía de la sanción de esta ley en el Congreso demuestra lo estratégico de este ataque a la docencia, intentando dejarla a salvo de una eventual caída del DNU 70/2023.

a. Ley de Educación Nacional: evaluación externa a docentes y estudiantes y criterio meritocrático

Entre las modificaciones que fundamentan nuestro rechazo a esta ley, destacamos que en el Capítulo II, sección I, se proponen directamente eliminar los mecanismos de consulta para la participación de las entidades gremiales en materia de carrera profesional docente, a la vez que establece la posibilidad de integrarse como docentes a los egresados de carreras técnicas y de grado “según reglamentaciones a definir” (artículo 544°).

Asimismo, con las modificaciones a los artículos 545 y 546, se pretende incorporar a la Ley de Educación Nacional el criterio de evaluación de la docencia mediante un examen que certifique sus capacidades y conocimientos, y donde esta evaluación periódica y revalidada cada 5 años, con criterios definidos por parte de la Secretaría de Educación, será condición para poder desempeñarse como docente en el país. La propuesta atenta contra la letra del texto vigente, que habilita el ingreso con la consecución del título, establece la calificación docente anual por parte de directivos y dispone de supervisores a cargo de la evaluación periódica, durante todo el año. Ahora, según la propuesta del PEN, las capacidades y conocimientos de la docencia revalidarían sus titulaciones cada 5 años. Se trata, como denuncian diversas organizaciones, de un mayor control y con agentes externos, además de la introducción de eventuales suplementos salariales de acuerdo al resultado de las evaluaciones, vía para incorporar el tan denunciado “salario por mérito”..

Como manifestó la Confederación de Trabajadores de la Educación de la República Argentina (CTERA) en su presentación en audiencias del Congreso para tratar la ley del PEN, esto “se constituye en un hecho discriminatorio punitivo, de coerción y disciplinamiento docente; instalando un sistema de evaluación sancionatorio”. Además, así también “vulnera la identidad de las y los docentes y de las instituciones” y por tanto puede leerse “como la preparación para avanzar con el cuasimercado educativo, ya que los resultados de esas evaluaciones estandarizadas expuestos y rankeados (por escuela, por docente, por alumno) ofrecen al mercado la ‘información necesaria para que los consumidores elijan”’.

Junto con esto, el proyecto del PEN plantea (artículo 548) el requisito de un examen final de la escuela secundaria, de carácter censal y obligatorio para todos los estudiantes y por el que se emitan certificados individuales. Es decir que, en lugar de promover la evaluación como un insumo del proceso de enseñanza aprendizaje, que aporte a brindar ayuda y atención a quien más la necesite, se promueve la evaluación como herramienta competitiva y meritocrática, que atenta contra quienes menos posibilidades materiales tienen.

Contrariamente, sostenemos que la evaluación, como proceso y como instrumento dentro de la educación, no puede entenderse jamás como una instancia individual alejada del contexto de desarrollo de la clase, de la escuela, del grupo escolar y del territorio donde se realice. Pretender que por una evaluación al finalizar la escuela secundaria, vamos a tener jóvenes “bien formados” es por poco una visión infantil. Países como Colombia, que hace décadas que vienen tomando esas evaluaciones, no garantizan pese a ello una “mejor educación” sino una selección para determinar quiénes pueden ingresar o no a las universidades. El resultado, como es de esperarse, consiste en que casi el 100% de quienes ingresan son estudiantes de los sectores con mayor poder adquisitivo.

Son alarmantes también las definiciones que incorpora este proyecto en su artículo 549, donde el resguardo de la identidad respecto del resultado de evaluaciones no alcanza a la docencia ni a las instituciones educativas “para garantizar la transparencia”. Igualmente sucede con el artículo 550, que habilita estudios a distancia híbridos o digitales para todas las modalidades, de manera que dejaría de ser obligatoria la escolaridad presencial desde el 4º grado de primaria.

Como advierten desde la Mesa de Articulación por la Niñez, esto amenaza el derecho a la participación, a la inclusión y a la convivencia social y cultural, además de generar una fuertísima disociación y alteración en la organización institucional. A la vez, abre paso a un negocio millonario de plataformas educativas y educación virtual que excluye a millones de familias, niños y adolescentes que carecen de internet o computadoras para educarse desde su casa. Como demostró la pandemia, el 80% de la población tuvo dificultades en el acceso a las plataformas educativas.

Como denunciaron en exposiciones en las Comisiones a las que fue girado el proyecto del PEN, “por otra parte, con la presencialidad en las Escuelas, se garantizan los vínculos con docentes y equipos técnicos, que cumplen importantes funciones en el sistema de protección de niñez y adolescencias, ya que en las escuelas (y muy particularmente en las que se trabaja en forma activa la Educación Sexual Integral) NNyA encuentran un espacio seguro en el que pueden revelar distintas situaciones propias de violencia sexual, maltrato, negligencia así como violencias hacia sus madres en el ámbito familiar y comunitario. Asimismo, quienes acompañamos territorialmente a las niñas y adolescencias, sabemos que, en todo el país, los comedores escolares garantizan al menos una comida al día, situación a la que debe atenderse especialmente en contextos de crisis económicas como el actual”.

Se trata en definitiva, también de mayores trabas a la terminalidad, de un intento de segmentar el sistema educativo con un ranking de escuelas y de la apertura a la desescolarización mediante la regulación de la práctica del “homeschooling”, modificando el artículo 109 de la Ley de Educación Nacional, que habilitaba la modalidad híbrida sólo para adultos mayores de 18 años y para modalidad rural, resguardando a la educación obligatoria de devaluarse en versiones virtuales cuya fuerza formativa es comprobablemente menor.

Respecto al financiamiento, el mayor corrimiento del Estado Nacional se refrenda también en la sección II, en sus artículos 551 y 552, que como denuncian diversas organizaciones docentes deja en manos de los gobiernos provinciales acordar, en cada jurisdicción, “las condiciones laborales, el calendario educativo, el salario mínimo docente y la carrera docente”. Es decir que, de aprobarse esta ley, las provincias -que tienen la responsabilidad sobre el financiamiento-, contarán con menos recursos y más responsabilidades y fondos que atender. De este modo, la ley que se encuentra en tratamiento busca

profundizar la herencia de las leyes de la dictadura y el gobierno neoliberal de Menem, de descentralización y desigualdad educativa por provincia de acuerdo a sus ingresos.

Como advierte [Alejandro Morduchowicz, economista y especialista en política educativa](#), el artículo mencionado es “de aplicación inmediata y con efectos importantes en la dinámica del federalismo educativo”. “Es el retiro del Estado nacional de su rol en los últimos lustros en las discusiones y lineamientos sobre esos temas. Y con ello sería el fin a su aporte financiero al salario. ¿Y el Fonid? Si no se elimina, quizás languidezca por falta de actualización”. Como también señala el especialista, con este artículo se promueve también “la descentralización y, por lo tanto, el debilitamiento de las demandas salariales y los conflictos docentes (...) Imposible soslayar y no vincular esto con lo que dice el DNU respecto de la declaración de la educación como servicio esencial y la restricción al derecho de huelga. En todo caso, es un nuevo punto de inflexión en la relación entre el Estado nacional y las provincias en la educación argentina”.

Al respecto, queremos destacar que como vienen denunciando diversas organizaciones gremiales respecto al DNU 70/2023, que limita, prohíbe y restringe el derecho a huelga en la docencia y otras ramas y fija un piso del 75 por ciento de asistencia durante las medidas de fuerza, la propuesta del oficialismo incluye, en el borrador de dictamen que hizo circular en medios de comunicación, un nuevo artículo (artículo 383) al capítulo de educación.

Allí se propone incorporar como artículo 2 bis de la Ley de Educación Nacional un texto que incorpora la definición de la educación como “derecho humano fundamental, de carácter personal y social” y que declara que “la educación inicial, primaria y secundaria es un servicio esencial conforme al Artículo 24 de la Ley No 25.877”, de Régimen Laboral.

Establecer, como lo hace ahora el dictamen del oficialismo, que la educación es un "servicio esencial", no significa que el Estado vaya a darle prioridad pedagógica o de algún otro tipo a un derecho que en realidad busca mercantilizar. Se trata, sencillamente, del objetivo de cercenar el rol de la docencia, que en Argentina tiene una larga tradición en defensa de la educación pública, para que no pueda hacerlo mediante su derecho a huelga.

Al respecto, cabe recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos considera que “el derecho de huelga es uno de los derechos fundamentales de los trabajadores y las trabajadoras, y de sus organizaciones, pues constituye un medio legítimo de defensa de sus

intereses económicos, sociales y profesionales. Se trata de un recurso que ejercen los trabajadores y las trabajadoras como medio de presión sobre el empleador, a fin de corregir una injusticia, o bien para la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social, y a los problemas que se plantean en las empresas y que interesan directamente a los trabajadores y las trabajadoras. En ese sentido, el Tribunal Europeo ha calificado a la huelga como el instrumento ‘más poderoso’ de protección de los derechos laborales”.

Como bien advierten desde el Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal y el Instituto de Derecho Internacional del Trabajo se trata entonces “de un derecho humano fundamental, cuyo ejercicio legítimo y pacífico está garantizado por numerosos instrumentos internacionales. Por tal motivo, las limitaciones son excepcionales”.

El intento de imponer a la educación la calificación de “servicio esencial”, para incluir el derecho a huelga en la docencia como una de esas limitaciones afecta la libertad de agremiación y sindical (que son derechos de jerarquía constitucional junto al de la huelga) y se contradice incluso con la clásica definición del Comité de Libertad Sindical de la OIT, que define a estos servicios como aquellos que puedan acarrear “una amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de toda o parte de la población”, cuestión que no sucede en absoluto con esta temática en cuestión, sobre la cual

Incluso la OIT ha fallado ya varias veces declarando que la educación no es un servicio esencial.

Esto afecta además la garantía constitucional que tienen los gremios para concertar convenios colectivos de trabajo, ya que “ésta implica desarrollar negociaciones con la patronal que, de no arribar a soluciones, dan lugar a huelgas, última (y en su momento, única) vía a la que tiene derecho a acudir un Sindicato para llevar a la contraparte a un acercamiento de posiciones; sin el cual es imposible la concertación garantizada por el texto constitucional”.

b. Ley de Educación Superior y universidades privadas: una contradicción desde el punto de partida

En su artículo 553, la ley enviada por el PEN también restringe la gratuidad a ciudadanos argentinos nativos o por opción y extranjeros con residencia permanente. Es decir, que se habilita a las universidades a arancelar los estudios de quienes no cuenten con residencia permanente, en lo que se pretende una práctica legalizada de discriminación y xenofobia. A la vez, este artículo elimina la prohibición de suscribir acuerdos orientados a la mercantilización de la educación y se la sustituye por la posibilidad de suscribir acuerdos orientados a compartir recursos e implementar supuestas mejores prácticas. Es decir, mercantiliza el conocimiento y la producción de las Universidades y las habilita a realizar convenios con el Estado, otros Estados, organismos nacionales e internacionales públicos o privados, legalizando el negociado que implica mercantilizar los recursos Universitarios y la transferencia del conocimiento de lo público a lo privado.

Por otra parte, la eliminación de la posibilidad para mayores de 25 años que no han finalizado los estudios secundarios de acceder a la Educación superior mediante un examen de nivelación (artículo 553); la incorporación de la posibilidad de sustituir los procesos de nivelación en las universidades por un examen de ingreso, que cabe advertir que podría dejar librada al azar la eliminación del CBC o los Cursos de Ingreso (artículo 554), la obligatoriedad de evaluaciones de las instituciones universitarias externas cada 10 años (que equivale a legalizar la evaluación externa por CONEAU o entidades privadas) y la eliminación de la autoevaluación (artículo 555), que implican fortalecer el control externo frente a los propios de cada universidad, afectando la autonomía universitaria; el condicionamiento del presupuesto para cada universidad según el número de estudiantes matriculados, el tipo de carrera ofrecida, el número de egresados “y otros criterios que se definan” (artículo 556), son otros de los cuestionamientos que nos llevan a acompañar el rechazo a esta ley por parte de la comunidad educativa.

Finalmente, advertimos que esta sección tampoco puede pensarse sin su vínculo con el DNU 70/2024 respecto al congelamiento del presupuesto universitario 2023. En el contexto de una escalada inflacionaria, la aplicación de estas modificaciones implicaría poner en riesgo el funcionamiento de las diversas universidades nacionales y provinciales, no sólo en cuanto al pago de salarios, gastos básicos (servicios básicos) y recursos de infraestructura (afectando por lo tanto la continuidad del ciclo lectivo), sino también en cuanto al desarrollo de la investigación, la ciencia y el acceso a la salud pública, entre otras cuestiones que en muchos casos dependen también de las universidades públicas.

Cómo síntesis, queda claro que el proyecto del PEN desconoce el funcionamiento de las diversas carreras de las universidades públicas y las necesidades materiales, técnicas y profesionales para la formación profesional.

En cuanto a lo salarial, además de la caída producto de la inflación, se suma el aspecto de la docencia que sostiene la universidad en calidad de “AD honorem” y “Adscriptos”, que no cobran salarios; y las

modificaciones que pretenden hacer en el régimen previsional, que también afectan entre otros sectores a la docencia universitaria.

c. Ley de Cooperadoras Escolares

Finalmente, en lo referente a las cooperadoras escolares, la ley habilita a que las contribuciones y/o donaciones con que las familias financian cuestiones cotidianas en las escuelas puedan ser realizadas por ahora por contribuyentes y/o donantes a cambio de publicidad. Es decir, habilita el sponsoreo de las empresas en la educación.

7.3) CULTURA (CAPÍTULO III)

Las áreas de Cultura vienen arrastrando más de una década de crisis. En el sector se habla de un "ajuste continuado" desde la era macrista, que siguió durante todo el gobierno de Alberto Fernández. Dos hechos reflejan esta situación. Uno fue la fecha "de caducidad" de los fondos de fomento a los institutos culturales, a partir de una ley votada en 2017 pero que se pudo frenar recién a fines de 2022. El otro fue la continuidad de las políticas de ajuste del macrismo por parte de Luis Puenzo, a cargo del INCAA, que provocaron su renuncia luego de una movilización multitudinaria del sector, también en 2022. En medio de todo esto, la pandemia también fue un golpe al sector que tiene una enorme precarización de la actividad, y provocó cierres de salas, desocupación y el final de muchos proyectos en curso. Ahora el gobierno de Javier Milei se plantea un ataque brutal, una verdadera tierra arrasada para el campo de la cultura.

Para todas estas áreas, que vienen arrastrando más de 10 años de crisis, la perspectiva propuesta por la Ley del PEN en su Capítulo III, es de tierra arrasada. Como viene siendo denunciado por diversos colectivos del arte y la cultura, con enormes movilizaciones en todo el país, así como también ante diputados y diputadas en audiencias del Congreso, los cambios que impone el proyecto de ley establecen recortes presupuestarios y cierres de importantes organismos con el objetivo de que sean definitivamente las empresas privadas, y solamente ellas, las que definan qué cultura se produce y circula en el país.

Aquí ofrecemos una lectura sobre los puntos salientes del proyecto que atacan a este derecho, recuperando muchos de los invalorable aportes realizados por diversos sectores y actores de la sociedad en defensa de este derecho.

a. Cinematografía

El proyecto del PEN implica la completa modificación de la Ley 17.741 de fomento de la actividad cinematográfica nacional, derogando 35 artículos, modificando 16 e incorporando 4 agregados. Se trata de la destrucción al “Cine Nacional” tal como se lo conoce hasta ahora, profundizando su carácter de producción restrictiva, empresarial y mercantil, a la vez que implica un salto en la injerencia extranjera.

La ley no sólo modifica la definición de película considerada nacional, planteando que no requiere haber sido filmada en su totalidad en territorio argentino, sino “mayormente”; que los equipos técnicos no deben estar compuestos exclusivamente por ciudadanos argentinos, sino “mayormente”; y que pueden contener publicidad cuando sea producida por una empresa comercial, algo que hasta el momento se encuentra prohibido (artículo 562).

A la vez, hace desaparecer la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC) (artículo 565) y ataca la autarquía del INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), otorga mayor poder al director que eventualmente nombre el PEN y achica la cantidad de representantes de su Consejo Asesor. Junto con ello, efectiviza un verdadero robo a los fondos del “Cine nacional”, eliminando el aporte del 25% de la recaudación del ENACOM (impuestos a TV y servicios de Cable) y el 10% de impuesto por venta o alquiler de videogramas. Sólo quedan los fondos del 10% de las entradas de cine vendidas, y éstos dejan de ser asignados en forma directa, pasando a evaluación del Presupuesto Nacional (artículo 564).

De este modo, la propuesta amenaza a las producciones nacionales, la Ventana Sur -mercado de cine latinoamericano- y el Festival Internacional de Cine de Mar del Plata, como a la Escuela Nacional de Experimentación y Realización Cinematográfica (ENERC), como denunciaron en esta Cámara diversos colectivos. El beneficio, claramente, es para las grandes productoras concentradas nacionales y extranjeras y para las entidades de préstamos privadas, mientras se limitan presupuestos para realizadores y trabajadores y se elimina todo tipo de control para las empresas distribuidoras y exhibidoras. Junto a ello, la ley del PEN facilita créditos para quienes más tienen y limita acceso para el cine pequeño e independiente.

Además, la ley del PEN establece que los gastos de funcionamiento no puedan superar el 25% del presupuesto anual, lo que implica un ataque a los trabajadores del INCAA y a sus salarios, y abre las puertas a posibles despidos. Con su desfinanciamiento, la ENERC, Escuela Pública de Cine que depende del INCAA, con sedes en todo el país, dejaría de funcionar, quedando abierta también la posibilidad de su cierre (artículo 565).

Por otra parte, el proyecto establece que para acceder a un subsidio se deberá acreditar que puede solventarse el 50% del costo de producción del proyecto, y quien reciba un subsidio no podrá volver a

hacerlo en dos años. De este modo, de aprobarse este proyecto, sólo podrán producir quienes tengan un capital, o sea grandes productoras (artículo 568). Es la muerte del cine independiente y de las pequeñas productoras que con mucho esfuerzo intentaban echar mano de estas posibilidades de producción.

Con su artículo 578, la ley del PEN elimina a todo efecto la categoría de interés especial (por la que se consideran películas de interés especial a las que sirvan a la difusión del patrimonio cultural) y las películas de exhibición obligatoria; los noticiarios y cortometrajes de producción nacional y la Cuota de Pantalla para el cine local, que obliga a las distribuidoras a transmitir un determinado porcentaje de cine nacional y a promover producciones con fines educativos, culturales y junto a organismos públicos. Junto con ello, se eliminan así todo tipo de regulaciones a la Exhibición y Distribución. Se trata, en definitiva, de una vía libre para que las salas de cine puedan ser ocupadas 100% por las megaproducciones, en general norteamericanas. Es la total libertad para las multinacionales extranjeras, acorde a los posicionamientos ideológicos conservadores del partido gobernante.

b. Música

En su sección II, la ley del PEN modifica la naturaleza jurídica (de ente no estatal público a organismo descentralizado) del Instituto Nacional de la Música (INAMU), eliminando los fondos para su financiamiento, que ahora pasan a depender del presupuesto nacional, a la vez que se subordina al Instituto a la decisión arbitraria de quien eventualmente esté a cargo de la Secretaría de Cultura de Nación

Así, en su artículo 581, el proyecto del PEN avanza en eliminar “las funciones de protección de la música en vivo, coordinando y fomentando los establecimientos con acceso al público donde se realice habitualmente actividad musical, en especial los centros culturales, clubes de música, bares culturales, auditorios, peñas, festivales, festividades tradicionales, y espacios no convencionales de música de nuestro país; y el fomento de la producción fonográfica y de videogramas nacionales, su distribución y su difusión”, como advierte [el estudio de la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales](#).

Además, deroga artículos de la actual ley que apuntan a la ejecución de las medidas de fomento para el desarrollo de la actividad musical, como el auspicio de concursos, la adjudicación de premios, becas de estudio e investigación; la instrumentalización de convocatorias para la presentación de proyectos destinados a subsidios nacionales; la conformación de una Fonoteca Nacional para resguardar el patrimonio que conforman los diferentes estilos musicales del país e integrar la información con otros archivos musicales existentes. La promoción de la música nacional en el exterior; la creación y

actualización del Registro Único de Músicos y Agrupaciones Musicales Nacionales, también quedan en la nada.

c. Teatro

En su Sección III, el PEN también avanza en la derogación de la Ley 24.800 que crea el Instituto Nacional del Teatro, orientado a la promoción y apoyo a la actividad teatral, en todas sus ramas y en todo el país. Una ley por la que se peleó más de 20 años y que fue arrancada en 1997.

Como denuncian diversos colectivos, si el instituto se cierra, prácticamente dejarán de existir las salas de teatro independiente, que ofrecen obras en los barrios de todo el país. Junto con esto, de aprobarse la ley del PEN también se derogarían la Ley 14.800, que establece que al demoler una sala de teatro debe construirse otra de iguales características, y la Ley 1224 de creación del Fondo Nacional de las Artes. La pérdida realmente sería invaluable, puesto que ese Fondo es el único banco para el arte en el país y uno de los primeros en el mundo. Con la desaparición de estos fondos, destinados al fomento del arte y la cultura, “casi ningún artista podrá acceder a la compra de un violín, un piano, un atelier, o materiales para la producción de una obra”.

d. Fondo Nacional de las Artes

En la sección IV, particularmente en sus artículos 589 y 590, el PEN avanza en su planteo de cerrar el Fondo Nacional de las Artes (FNA) que se financia no con presupuesto del Estado sino a través del dominio público pagante. Es decir, cada vez que se utiliza una obra de un artista o un autor que falleció hace más de 70 años, el FNA reinvierte ese capital en los artistas que están creando hoy. Su cierre no tiene que ver con “ahorrar” en gasto público: es un ataque ideológico y político a artistas de todas las áreas, promoviendo que solo las grandes fundaciones y empresas privadas (Bunge, La Nación, Constantini, Clarín) oficien concursos y ofrezcan becas de estímulo a la producción.

e. Bibliotecas Populares

La sección V, en tanto, propicia con sus artículos 591, 592, 598, 599 y 602 el desfinanciamiento y/o cierre de las 2000 bibliotecas populares del país, en las cuales trabajan unos 30.000 voluntarios (según el informe difundido en 2022 por Unidxs por la cultura).

De aprobarse esta ley, el Estado ya no será responsable de procurar personal capacitado, instalaciones ni equipamiento técnico para las bibliotecas (artículo 591), no brindará exenciones impositivas ni ayudas para el pago de los servicios ni fondos de fomento, y su presupuesto quedará a merced de lo que

decida el Congreso cada año (artículos 592 y 599). Además ya no habrá representantes de las provincias ante la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares (CONABIP) y ésta será integrada por sólo siete personas elegidas por el poder ejecutivo (artículo 598). Para expresar hasta el final su deprecio hacia el arte y la cultura, el PEN también deroga los descuentos a artistas y bibliotecarios en la compra de pasajes de transporte público (artículo 602).

f. Liberación precios de venta de libros

En otros capítulos de la Ley, el ataque a la cultura también se profundiza. Así sucede por ejemplo en el Título III, Capítulo I, artículo 60, que deroga la Ley N° 25.542 de precio de uniforme de venta al público de libros. Con esta modificación, se libera completamente el precio de los libros (Artículo 60) con la derogación de la Ley N° 25.542 de precio de uniforme de venta al público.

Si actualmente ese precio lo estipulan los editores del libro, con la derogación propuesta por el PEN los monopolios editores y grandes cadenas de librerías (Random House, Clarín, Cúspide) podrán por ejemplo presionar libremente por el aumento general de los precios, convirtiendo a los libros en un bien inaccesible para las grandes mayorías.

Esto pone en riesgo la continuidad de pequeñas editoriales y librerías, sobre todo independientes, que son las responsables de publicar y difundir una gran parte de la producción literaria nacional. Por lo cual, se pone en riesgo también la bibliodiversidad en las publicaciones, puesto que se impondría la lectura elegida por los monopolios de la industria del libro, en detrimento de la cultura general del país.

Los libros no tienen un precio accesible, como tampoco los alimentos de la canasta básica, pero la desregulación o liberación de su precio no hace que el precio baje. El mercado no se autorregula, sino que pone los precios según las imposiciones de los más fuertes, en este caso, los grandes monopolios editoriales Random House, Planeta, y otros, o librerías como Cúspide o Ateneo.

7.4) EMPLEO PÚBLICO (CAPÍTULO IV)

Luego de anunciar vía decreto el despido de más de 7000 trabajadores con las contrataciones más precarias, el PEN pretende avanzar con este proyecto sobre los puestos de miles de trabajadores de planta permanente.

Con su paquete de medidas que apuntan a facilitar y viabilizar el desguace del Estado, de conjunto, el proyecto del PEN ataca tanto a las organizaciones sindicales (limitando el derecho a la huelga,

criminalizando a dirigentes/as y trabajadores/as estatales); restringe derechos ya adquiridos y coacciona por medio del descuento compulsivo del salario, en el caso de ejercer el derecho a huelga. Así, como denuncian desde Asociación Trabajadores del Estado - ATE en su informe [“Argentina bajo asalto del mercado: criminalización de la protesta, despidos, precarización laboral y desguace del Estado para garantizar el ajuste y los negocios de los grupos de poder concentrado”](#), se “sienta las bases de un ámbito laboral represivo y expulsivo, jamás visto desde la dictadura militar. Se trata de la criminalización y penalización de la protesta, junto a la persecución de quienes luchan”.

El informe, que también suscriben desde la Confederación Latinoamericana y del Caribe de Trabajadores Estatales, la CTA Autónoma y Convenios Colectivos, también apunta que de aprobarse esta ley, “el Fondo de Reversión Laboral operará como una ‘bolsa de despidos’ donde se ubicará a la planta permanente que sea expulsada del Estado”. También implicará la “puesta en disponibilidad (incluyendo enfermos/as, accidentados/as y hasta personas gestantes); será la sala de espera por 1 año hasta la desvinculación definitiva negándole, incluso, el más básico derecho a una indemnización plena”. Como allí también afirman, “es falso que el sector privado captará trabajadores/as, como ya se demostró durante el menemismo. Asimismo, el Estado empleador se atribuye a sí mismo la potestad de disponer traslados compulsivos sin el consentimiento del/la trabajador/a, convirtiéndola en una herramienta de castigo y disciplinamiento, con el fin de obligarlos/as a la renuncia. Ello haciéndolo en un marco de desprecio de acuerdos paritarios previos celebrados bajo el amparo de la Constitución Nacional”.

Por otra parte, la eliminación de las veedurías en los concursos de pase a planta permanente, significará limitar “el margen de acción sindical y de participación de los/as trabajadores/as dentro de los procesos de selección de personal, quedando a libre arbitrio del Estado empleador los ingresos a la carrera y estabilidad laboral”.

a. Reorganización administrativa

Por un lado, con el Título II, Capítulo 1, de “emergencia y reorganización administrativa”, la ley enviada por el PEN faculta al gobierno para reorganizar la Administración Pública Nacional y, en su artículo 6 inciso c, le otorga entre otras cosas el poder de “centralizar, fusionar, transformar la tipicidad jurídica, reorganizar, disolver o suprimir, total o parcialmente, órganos y entidades descentralizadas creados por norma con rango de ley; así como transferir a las provincias, en los casos que corresponda, previo y redistribuir sus bienes y fondos conforme lo considere conveniente”.

Esto implica que 66 organismos descentralizados podrían ser disueltos o intervenidos. Entre ellos, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial - INTI; el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas

y Técnicas - CONICET, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales - CONAE, la Comisión Nacional de Energía Atómica - CNEA, entre otros.

Según datos del INDEC de noviembre de 2023, son [130.192 los agentes los que pertenecen a la dotación total de la Administración Pública Descentralizada](#). De un total de 220.922 agentes pertenecientes a la Administración Pública Nacional, los empleados de organismos descentralizados representan así un 58,9% del total. “Estos organismos fueron creados por diferentes tipos de normas (decretos, decreto-ley, decisión administrativa o ley). Es decir, el grueso de la dotación del Estado Nacional está en los organismos descentralizados, y con esta modificación normativa, se le daría potestad absoluta al PEN para el despido de estos trabajadores/as en pos de la ‘reestructuración del Estado’”, describe correctamente el [informe de Centro de Economía Política - CEPA](#).

b. Ley de Empleo Público y Fondo de Reconversión laboral

Junto a la reducción de 22 a 9 Ministerios (DNU 8/2023), a la privatización de 41 empresas, al cierre de los organismos descentralizados, la sección I del Capítulo IV avanza sobre la Ley de Empleo Público, atacando la estabilidad laboral de quienes se encuentran en régimen de planta permanente, bajo un criterio de reconversión de las funciones del Estado.

Así, el artículo 603 modifica la Ley de Empleo Público y crea el “Fondo de Reconversión Laboral para capacitar a los agentes públicos cuyos cargos queden suprimidos por la presente Ley”, en tanto que el artículo 605 modifica el supuesto de “Situación de Disponibilidad” y dispone que “los agentes de planta permanente y bajo régimen de estabilidad cuyos cargos resultaran eliminados por las medidas de reestructuración que comporten la supresión de órganos, organismos que componen la Administración Pública nacional o de las funciones asignadas a ellos, previstas en esta ley, pasarán automáticamente a revestir en situación de disponibilidad, por un periodo máximo de hasta DOCE (12) meses”.

En ese período, la ley obliga al empleado a asumir una nueva vacante (en caso de existir) o ingresar al sector privado. Por otra parte, el “pase a disponibilidad” no distingue situación particular alguna: puede afectar a quienes se encuentran bajo licencia por enfermedad o accidente, por embarazo, etc. Finalizado este período, “los agentes que no hubieren formalizado una nueva relación de trabajo, quedarán automáticamente desvinculados del sector público nacional, teniendo derecho a percibir una indemnización, que será financiada por el Fondo”.

Como denuncian diferentes organizaciones de trabajadores estatales, este perverso mecanismo apunta a eliminar la posibilidad de reubicación como paso previo o alternativo a la situación de disponibilidad, a utilizar al trabajador para cualquier tarea durante su situación de disponibilidad y, junto a las facultades

otorgadas al PEN para eliminar y/o intervenir sobre la Administración Pública Nacional, da vía libre a una reducción aún mayor del empleo público. Se trata de despidos encubiertos con indemnizaciones en cuotas, ya que vencido el plazo de los 12 meses se procederá a la desvinculación de esos agentes. Los trabajadores y trabajadoras del Estado serán así, uno de los sectores más impactados por la reforma que plantea el proyecto enviado por el Presidente Javier Milei.

No debería hacer falta explicar que medidas como la reducción de empleo, que de aprobarse esta ley implicaría como salida la búsqueda laboral a través del fondo de reinserción en el sector privado, está destinada al fracaso, ya que todos los análisis demuestran que el escenario de recesión cancela casi cualquier posibilidad de acceder a un nuevo puesto de trabajo. El proyecto, sin embargo, añade incluso “la devolución proporcional de la indemnización” para los casos en que “los agentes reingresaran al sector público nacional antes de los cinco (5) años de su efectiva desvinculación”.

En cuanto al planteo de reinserción, cabe subrayar también que ésta debería realizarse en un Estado “achicado”, con menos puestos de empleo para más trabajadores compitiendo por ingresar en la Administración Pública Nacional y en el marco de una economía completamente paralizada. A la vez, este recorte abre la puerta a una injerencia aún mayor de empresas privadas como tercerizadas del Estado.

También cabe denunciar que el proyecto también ataca otros derechos históricos de los empleados públicos, como son la eliminación de su consentimiento para la movilidad geográfica (artículo 607) y de la eliminación de las veedurías de las asociaciones sindicales en los procesos de selección de planta permanente (artículo 608). También elimina la autorización de hasta 1 año de continuidad laboral luego de la intimación a jubilarse (artículo 609); prohíbe la participación en actividades partidarias/electorales dentro de la jornada laboral (artículo 610), aumentan los plazos de prescripción de las sanciones disciplinarias (artículo 614) y, entre otras cuestiones, establece el descuento de haberes obligatorio para quienes hagan uso del derecho a huelga (617).

Quienes revisten la planta permanente en el Estado son trabajadores que han hecho una carrera administrativa y esto requiere capacitación y dedicación en sus funciones. Todo eso se verá destruido de un plumazo con estos artículos, generando además una pérdida salarial, ya que el Fondo de Reconversión no especifica si seguirá cobrando su remuneración completa, pero en el caso de ser reubicado y éste sea en un escalafón inferior conlleva la pérdida de salario.

c. Derecho a huelga

Finalmente, la Ley enviada por el PEN ataca en su artículo 617 el derecho constitucional a la huelga y establece el descuento de haberes “obligatorio” para quienes hagan uso del mismo, desconociendo de este modo el artículo 14 Bis de la Constitución Nacional.

Contrariamente a lo que pretende este proyecto de ley, en Argentina, si el trabajador adhiere a un paro convocado por el gremio que nuclea su actividad, no puede tener sanción alguna. Lo mismo sucede en el caso de que el paro sea general, si el gremio que lo representa adhiere al mismo. Según la normativa argentina, sólo en el caso de dictada la conciliación obligatoria procedería el descuento salarial o alguna sanción.

El reemplazo de los huelguistas por otros trabajadores está prohibido expresamente en artículo 70 de la Ley de Empleo (24.013), que prohíbe contratar trabajadores temporales para reemplazar a quienes hacen paro. También lo plantea la Ley de Régimen Laboral (25.877), que en el artículo 24 remite a los criterios y la jurisprudencia de la Organización Internacional del Trabajo que también lo prohíbe.

La Ley 23.551 de Asociaciones Sindicales también describe en su artículo 53 las acciones del empleador que pueden ser calificadas y sancionadas como prácticas desleales. Así, en el Inciso e, menciona entre ellas el “adoptar represalias contra los trabajadores en razón de su participación en medidas legítimas de acción sindical o en otras actividades sindicales”.

Es decir que por regla general, el ejercicio del derecho a huelga nunca implica una sanción. Esto también explica por qué el empleador no está eximido de pagar el salario cuando el trabajador no presta tareas. Como bien recordaron diversos abogados laboristas en sus exposiciones ante el plenario de Comisiones del Congreso, donde este proyecto fue girado, los días de vacaciones, las licencias por enfermedad, las licencias por maternidad y otros supuestos no hacen al trabajador o la trabajadora dejar de ser acreedor de su salario, incluso sin asistir a su puesto laboral. De esto, precisamente se tratan los derechos laborales.

Se trata de un pilar de la teoría jurídica y, si se quiere, también de un principio lógico, ya que si la huelga está motivada por un reclamo salarial, el descuento del día de paro dejaría al trabajador en una posición peor que la que tendría si no hubiese ejercido su derecho a reclamar ante la insuficiencia del mismo. Es por ello que el descuento, además de ser ilegal, alienta la violación de una prerrogativa constitucional.

8. SOBRE EL TÍTULO VIII - SALUD PÚBLICA (ARTÍCULOS 618 A 625)

La conquista de la Ley Nacional de Salud Mental (LNSM, 26.657) en 2010, representó un avance significativo en materia de acceso a derechos de las personas usuarias de los servicios de salud mental, a la vez que supuso la adecuación del marco normativo interno a los compromisos asumidos internacionalmente por Argentina, en particular con la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD, que obtuvo jerarquía constitucional en 2014.

Aunque recibió estándares internacionales, fue aprobada por unanimidad en ambas Cámaras y refrendada en 2015 por el Código Civil y Comercial, esta ley no logró implementarse de forma eficiente ni en su totalidad. Con límites presupuestarios, de infraestructura y de personal capacitado, y aunque dista de nuestra perspectiva de un sistema integral público, esta ley sentó sin embargo bases para el abordaje de las problemáticas de salud mental desde un paradigma desmanicomializador, de derechos humanos y de anclaje comunitario, coherente con las definiciones de la Organización Mundial de la Salud, la Organización Panamericana de la Salud y el Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad de la ONU.

Hoy, mientras trabajadores, profesionales, usuarios y familiares de usuarios pelean por la efectiva implementación de la Ley Nacional de Salud Mental, el DNU vigente les ataca con el congelamiento del presupuesto destinado a la salud, que implica en los hechos un recorte y un ataque directo también a la Ley Nacional de Salud Mental y a las prestaciones ligadas a discapacidad. Sectores a los que el presupuesto 2023 como el actual destinan de los menores recursos.

Junto con ello, de aprobarse este proyecto, la modificación de los artículos 5, 11, 20, 22, 23, 27, 28 y 39 de la Ley de Salud Mental implicará un ataque aún mayor a los derechos de los usuarios y al sistema de atención en su conjunto, en favor del apoyo a las clínicas privadas y retro trayendo la ley considerada modelo a nivel internacional, al paradigma del pleno encierro, obsoleto en todo el mundo.

De avanzar este proyecto, se restringiría aún más el derecho a la toma de decisiones de usuarios y usuarias de servicios de salud mental y aumentarían las potestades de intervención sin consentimiento, como denuncian desde el [Comité Nacional para la Prevención de la Tortura](#), el [Centro de Estudios Legales y Sociales](#), la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), la Asociación Argentina de Salud Mental (AASM), la Asociación Argentina de Psiquiatría y Psicología de la Infancia y Adolescencia (ASAPPIA), la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (APDH), la Asociación de Profesionales de Servicio Social (APSS), la Asociación de Psicólogos y Psicólogas de Bs. As. (APBA) y de numerosas otras provincias, diversas Cátedras especializadas en el tema de universidades públicas de todo el país, asociaciones civiles y otros cientos de sectores organizados en rechazo a esta reforma.

Lejos de dotar de recursos a los dispositivos territoriales, se insiste con abordajes que ya han fracasado. Esto es más grave todavía por cuanto en el contexto de pandemia y pos pandemia se han profundizado

y multiplicado las afecciones a la salud mental de niños, niñas y adolescentes, sin que haya habido recursos reforzados frente a la situación crítica de salud de la población infantojuvenil, y también se han profundizado los padecimientos que acarrea vivir en el contexto de crisis económica e incertidumbre cotidiana que implican los despidos, la desocupación, la falta de acceso a derechos elementales como la salud, la vivienda, la educación.

a. Internaciones forzosas, involuntarias y judicialización de la salud mental

Como pudo escucharse en la voz de quienes lograron un cupo para exponer ante las Comisiones sobre su rechazo a esta ley, las modificaciones propuestas habilitan a que cualquier juez pueda indicar la internación involuntaria de una persona, guiado por su propia convicción y sin necesidad de evaluación interdisciplinaria previa (artículo 618). De prosperar este planteo, se podría dar fácilmente el caso de que una persona pueda llegar a ser internada forzosamente a partir, exclusivamente, del criterio de un juez, durante un tiempo indeterminado y a la espera que un equipo profesional lo evalúe después. Es decir que se vuelve a la situación previa a la Ley de Salud Mental, poniendo en poder de jueces, que no tienen la especialización requerida, decisiones que son en realidad de carácter terapéutico y de salud, incrementando los índices de judicialización de la salud mental desde una lógica punitivista.

Como denuncian desde el [Consejo Consultivo Honorario en Salud Mental y Adicciones](#), se trata de volver a la centralización de modelos hegemónicos con mecanismos de intervención judicial y tutelar para las personas con padecimiento psíquico, y desde una perspectiva médico centrista. Por eso también el proyecto del PEN apunta a romper con el trabajo interdisciplinario, dando poder de decisión a jueces cuya formación dista de la terapéutica.

Además, en lugar de promover servicios integrados a la red de salud en general, la ley del PEN incluye a “comunidades e instituciones terapéuticas” como dispositivos alternativos (artículo 619). Sin embargo, “la inserción de las personas luego del alta clínica en instituciones de ese tipo habilita lógicas contrarias al modelo social de discapacidad, desconoce el derecho a la toma de decisiones con apoyo, a una vida independiente, y a ser incluido en la comunidad, a la accesibilidad universal y a los ajustes razonables contenidos en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD y reconocidos en la jurisprudencia de la Corte IDH”, como señala el Centro de Estudio Legales y Sociales - CELS en sus [“Observaciones sobre los artículos que afectan los derechos de las personas con padecimientos mentales”](#).

La promoción de este tipo de dispositivos, van en contra del espíritu de la Ley de Salud Mental. El modelo sobre el que se pretende volver habilita dispositivos aislados con internaciones arbitrarias, prácticas coercitivas y maltratos “que en varias ocasiones han generado muertes y delitos investigados judicialmente”. Así lo señala no sólo el informe del CELS sino también el del Comité Nacional contra

la Tortura y la Comisión Provincial por la Memoria - CPM, además de las numerosas organizaciones citadas y otras tantas que han hecho llegar a este Congreso su justificada preocupación.

Como denuncian, estas instituciones que alojan fundamentalmente a personas con consumo problemático de sustancias, “funcionan con escaso o nulo control estatal”, sujetas sobre todo a la voluntad y la perspectiva de quien las dirige. “En gran cantidad de casos la perspectiva es estrictamente económica y de maximizar ganancias sin consideración alguna a lo tratamental”, sostienen desde la CPM, y destacan que “en las tareas de monitoreo llevadas a cabo por este organismo, se han relevado comunidades terapéuticas donde las prácticas de torturas y malos tratos son parte del dispositivo tratamental y funcionamiento cotidiano: internaciones prolongadas de más de un año de duración sin criterio de salud, ausencia de abordaje a cargo de profesionales de la salud, ausencia de interdisciplina, secuestros, obstaculización de acceso a la justicia, condiciones materiales deficientes, régimen de vida restrictivo, violencia física, simbólica y psicológica, sometimiento, amedrentamiento, amenazas, aislamiento, sujeción mecánica sin prescripción médica, medicación sin indicación médica, sobremedicación, etc”.

Con su también cuestionado artículo 620, el proyecto de ley enviado por el PEN profundiza la arbitrariedad en los criterios de internación involuntaria, permitiendo que se interne a una persona no solo en casos de riesgo, “sino cuando subsiste la condición que en algún momento lo generó (lo cual habilitaría internaciones por tiempo indefinido, teniendo en cuenta que hay diagnósticos que son irreversibles) o cuando la persona no manifiesta adherencia al tratamiento (lo cual constituiría un tratamiento forzado)”, como bien explica el documento enviado a esta Cámara por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), la Red por los Derechos de las Personas con Discapacidad (REDI), la Asociación Argentina de Salud Mental (AASM), la Asociación Argentina de Psiquiatría y Psicología de la Infancia y Adolescencia (ASAPPIA) y otras muchas organizaciones firmantes. En el caso de menores de edad en situación de consumo, el proyecto del PEN habilita la solicitud de internación con la firma de un único profesional, incrementando el riesgo de arbitrariedad en el criterio.

El artículo 22 de la Ley Nacional de Salud Mental, que regula el derecho a contar con una defensa técnica al momento de la internación, también se vería alterado con la ley del PEN (artículo 621), que faculta al defensor (particular u oficial) a actuar en contra de los intereses de su representado, oponiéndose a la externación. Esto contradice los estándares internacionales e internos en la materia.

Sobre este punto, cabe destacar que múltiples organismos internacionales han calificado a las internaciones involuntarias como una flagrante violación a los derechos humanos, una privación de la libertad y una práctica que expone a las personas a tratos crueles, inhumanos y degradantes. De hecho, una de las exhortaciones expresas que hizo el Comité sobre los Derechos de las Personas con

Discapacidad a nuestro país en 2023, en su informe titulado “[Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de la Argentina, 2023](#)”, fue la de prohibir cualquier medida coercitiva hacia este grupo y eliminar las disposiciones jurídicas que las legitiman, incluyendo el aislamiento, la medicación forzada, la inyección psicofarmacológica de efecto prolongado y los tratamientos forzados en situaciones de crisis. Todo lo contrario a lo que propone la ley del PEN.

b. Manicomialización

Por otra parte, con la eliminación de la obligación de sustituir los manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes públicos y privados y la prohibición de crear otros nuevos, se suprime también el deber de realizar las internaciones en hospitales generales (artículos 623 y 624).

Con esto, se fomenta la manicomialización y la institucionalización, que comprobadamente incrementan “el riesgo de sufrir tortura, violencia, discriminación, e incluso de morir. Además, impide a las personas vivir con dignidad e independencia, participar en sus comunidades y desarrollar vínculos afectivos y sociales; las expulsa de la educación y del trabajo; las priva de disfrutar de actividades de ocio y esparcimiento; les coarta el derecho a emprender proyectos de vida de acuerdo a sus intereses e inquietudes; y torna remotas sus posibilidades de inclusión social”, como bien señalan ACIJ y otras organizaciones arriba mencionadas.

De esta manera, se ataca el núcleo principal de la Ley de salud mental vigente, que incluye entre otras cosas los compromisos asumidos por el país al ratificar la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), tratado internacional vinculante y con jerarquía constitucional que establece la obligación de garantizar que las personas con discapacidad no sean segregadas en ningún tipo de institución y accedan a servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros dispositivos de apoyo que aseguren su derecho a vivir en forma independiente y a ser incluidas en la comunidad.

Se desconocen también las Observaciones Generales y las exhortaciones formuladas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, que en oportunidad de evaluar al Estado argentino [instó al país a avanzar](#) en los procesos de externación de las personas institucionalizadas, a cerrar los hospitales psiquiátricos y a implementar redes de atención en salud mental basadas en la comunidad en reiteradas ocasiones. Dichas exhortaciones también tienen valor constitucional, toda vez que en diversos precedentes la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha afirmado que los tratados de derechos humanos deben ser aplicados según lo que digan sus intérpretes autorizados, y que las interpretaciones de estas entidades pasan a formar parte de “las condiciones de su vigencia” en los términos del artículo 75, inciso 22 de la Constitución Nacional.

También la Organización Mundial de la Salud instando a cerrar los hospitales psiquiátricos y asegurar una atención basada en la comunidad. Ello, por cuanto existe vasta evidencia científica que demuestra que el modelo manicomial deteriora la salud de las personas y sus habilidades para la vida autónoma.

Por otra parte, como fue ampliamente denunciado en las reuniones informativas del Congreso, debemos decir que quienes buscan regresar al perimido modelo del manicomio, basado en la segregación de las personas con discapacidad psicosocial en hospitales psiquiátricos, olvidan que el encierro y las internaciones involuntarias no están del todo prohibidas en el país. Aunque la Ley Nacional de Salud Mental habilitó mecanismos de control y resguardo de derechos, logrando en muchos casos que haya internaciones más breves, mejores criterios y acuerdos profesionales de distintas disciplinas de la salud, [“la mayoría de las internaciones en Argentina hoy en día \(alrededor del 80% en 2022\) proceden de forma involuntaria y se justifican con la presencia de riesgo cierto e inminente para la persona o para terceros”](#).

La ley actual fue un avance en receptor los estándares antedichos y para superar el abordaje manicomial, basado en la segregación de las personas con discapacidad psicosocial en hospitales psiquiátricos, por uno de base comunitaria, conformado por una red de dispositivos de distinto tipo (atención en hospitales generales, servicios de inclusión social y laboral, apoyo a las personas y grupos familiares y comunitarios, servicios para la promoción y prevención en salud mental, viviendas asistidas, cooperativas de trabajo, entre otros). En línea con ello, obligó al Estado a crear un sistema descentralizado y accesible, en el que todos los centros de atención primaria y los hospitales generales brinden asistencia de calidad en salud mental y en el que todas las personas reciban los apoyos que requieren para vivir en la comunidad.

c. Personas con discapacidad

En marzo de 2023, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas recomendó al Estado Argentino “reformular la Ley Nacional de Salud Mental y otras normativas para prohibir las internaciones involuntarias e implementar planes de salud mental basados en el modelo de derechos humanos de la discapacidad, vigilar que los proyectos de reforma de la Ley de Salud Mental se ajusten a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad - CDPD, prohibir cualquier medida coercitiva impuesta a personas con discapacidad y eliminar las disposiciones jurídicas que las legitiman, y fortalecer el monitoreo constante de las condiciones de privación de libertad de las personas con discapacidad”. La reforma en cuestión desestima todos estos lineamientos.

Tampoco ha discutida con organizaciones de personas con discapacidad, violando de modo manifiesto el artículo 4.3 de mencionada Convención, que establece que “en la elaboración y aplicación de legislación y políticas” para hacerla efectiva, “los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y

colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan”.

Esto significa que, de aprobarse la ley enviada por el PEN, la reforma sería inválida por inconstitucionalidad de origen.

d. Órgano de Revisión Nacional y supervisión comunitaria

La ley enviada por el PEN también cambia la composición del órgano clave en la evaluación y monitoreo de la implementación y cumplimiento de la Ley Nacional de Salud Mental, por cuya implementación y cumplimiento siguen bregando aún cientos de colectivos profesionales y de usuarios y familiares.

Coherente con todos los cambios que se realizan a la ley, el proyecto del PEN ataca la participación comunitaria en el órgano de revisión encargado del cumplimiento de la Ley (artículo 625), eliminando de este Órgano la representación del Estado, de los organismos de derechos humanos, profesionales y otros trabajadores de la salud y de organizaciones no gubernamentales que lo conforman. Excluye a usuarios y familiares, cuyo rol históricamente ha sido clave para que exista la supervisión y representación de intereses de las personas involucradas y también para denunciar e impulsar la investigación de casos. “Además, está demostrado que la mayor participación de usuarios redundará en una mejora de la salud, democratizando el proceso de salud y permitiendo que el usuario se constituya como un agente activo, y por eso es algo recomendado ampliamente por organismos internacionales y sociedades científicas”, sostienen los informes del Cels y de REDI que han llegado a nuestros despachos.

Como sostienen, la participación de todos estos actores es central para que el organismo pueda funcionar como un organismo de control autónomo, intersectorial y con perspectiva de derechos humanos.

8. SOBRE EL TÍTULO IX - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS Y ACTIVIDADES ASOCIADAS

8.1) RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA GRANDES INVERSIONES - RIGI (CAPÍTULO II)

Los artículos 641 y 642 crean un Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), conforme a lo que se establece en el Anexo II del proyecto. Se trata de uno de los mayores esquemas de beneficios

tributarios, cambiarios, fiscales, aduaneros, de la historia con que los grandes empresarios hayan soñado jamás; con una estabilidad normativa por 30 años posteriores a la fecha de adhesión al régimen.

Esto incluye impuestos de mucha importancia para las arcas fiscales. “No hay plata” pero a los grupos económicos concentrados, locales y extranjeros, les dan todo tipo de garantías y beneficios que recortan la base de recaudación.

La alícuota del impuesto a las Ganancias para las grandes inversiones baja del 35% (máximo de la ley) al 25%. Además, otorgan una amortización especial por los bienes muebles de dos cuotas anuales, iguales y consecutivas; y para las obras de infraestructura, bajo las mismas condiciones, pero con el mínimo de la cantidad que surja de considerar el 60% de la vida útil. Además, no se les cobra nada por Derechos de importación (alícuota 0%), y en el caso de los Derechos de exportación les dan alícuota 0% a partir del tercer año de adhesión al régimen. Tendrán 100% libre disponibilidad de divisas después del tercer año del proyecto; podrán descontar de ganancias el impuesto a débitos y créditos y pagar el IVA con crédito fiscal. Por si fuese poco, ante un diferendo, el inversor puede ir directo a CIADI (tribunal extranjero) sin paso por la justicia local.

Asimismo, la definición de “grandes inversiones” no está preestablecida en la ley ni se fijan criterios o umbrales de demarcación, sino que se trata de proyectos de inversión a partir de cierto monto y que recién será definido por “la autoridad de aplicación”. La ley sería una especie de “cheque en blanco” con el cual se le brinda total arbitrariedad al Gobierno para establecer el alcance que tendrán los sujetos beneficiados. Las sociedades anónimas (incluidas las unipersonales y de responsabilidad limitada), sucursales de aquellas constituidas en el extranjero, dedicadas, uniones transitorias y otros contratos asociativos tendrán dos años para adherirse desde la entrada en vigencia del régimen. Un plazo, que el Poder Ejecutivo contará con la posibilidad de duplicar. Lo que sí se definen son los sectores de actividad privilegiados y no sorprende la selección: extractivismo y saqueo de los bienes comunes naturales: Agroindustria, Infraestructura, Forestal, Minería, Gas y Petróleo, Energía y Tecnología. El único sector excluido es la industria. De acuerdo a un informe del Instituto de Pensamiento y Políticas Públicas - IPYPP, “a todas luces se trata de un régimen que garantiza generosas y exageradas prerrogativas, exenciones tributarias, libre disponibilidad de dólares especialmente en sectores que ya cuentan con importante rentabilidad derivada de ventajas naturales”.

Las consecuencias son duraderas: si en el futuro un gobierno, por una situación de crisis o el motivo que fuera, quisiera aumentar las alícuotas del Impuesto a las Ganancias o cualquier otro, no podrá afectar a las empresas que inviertan en el marco del régimen especial. El régimen propuesto es similar al que ya existe para las inversiones mineras, que les dio “amparo” a las multinacionales que operan en el

sector para rechazar en varias oportunidades el pago de retenciones a las exportaciones gracias a la “carga tributaria total” y la “estabilidad fiscal” de la que gozan.

9. RECHAZO ABSOLUTO

Como expusimos los diputados del Frente de Izquierda y de los Trabajadores Unidad durante las reuniones informativas de las Comisiones, y como desarrollamos aquí, lo único que cabe para el *"Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para La Libertad de los Argentinos"* es el rechazo total.

De lo contrario, se estará promoviendo la instalación de una verdadera “autocracia” orientada a impedir que se desarrolle cualquier tipo de cuestionamiento a las decisiones del PEN. Significará también delegar las facultades del Congreso Nacional, por 4 años, para que el Presidente de la Nación Javier Milei pueda gobernar como dictador.

El resultado será una reforma laboral sin precedentes que ataca el derecho a huelga, los convenios colectivos y otros derechos conquistados; implicará dar rienda suelta a los oligopolios de la alimentación que lucran con el hambre, a las prepagas que lucran con la salud, a los bancos para aumentar los intereses de las tarjetas de crédito, al mercado de tierras para fomentar el saqueo, a la concentración de grandes grupos económicos. Implicará también la privatización de las empresas estatales; la suspensión de la movilidad jubilatoria; la elevación de las penas contra manifestantes; la permisividad para el "gatillo fácil" policial; la flexibilización de las normas ambientales; el ataque a los principios rectores de la educación y la salud públicas y gratuitas en pos de su mercantilización; el ajuste al sector cultural y una regresiva modificación a leyes que hacen a los derechos de género, para volver a conceptos como el de "violencia familiar" o imponer definiciones como la de "niños por nacer", que no tienen ningún reconocimiento en las leyes argentinas.

Votar a favor, total o parcialmente de esta ley, inconstitucional y antidemocrática por donde se la mire, significará, en síntesis, avalar de manera cómplice y activa el plan de guerra que lanzó el gobierno de Javier Milei contra todo el pueblo trabajador y pobre del país.

Es por eso que, bajo las consideraciones aquí expuestas y las que desarrollaremos oportunamente, llamamos a todos los miembros de este Congreso Nacional a rechazar de manera categórica este proyecto de ley.